



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de
Justicia de Lima sobre la muerte asistida: Ana Estrada

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Ayna Nuñez, Luis Alberto (orcid.org/0000-0003-0811-9463)
Censi Enciso, Ines Carla (orcid.org/0000-0002-0638-9120)

ASESOR:

Mgtr, Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdiccional y Partidos
Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a Dios y nuestras familias, por el inmenso cariño, paciencia y acompañamiento en el camino de lograr este anhelo de ser abogados.

Agradecimiento

Agradecer primero a Dios por nuestra existencia, a nuestra familia (padres y hermanos) por ser nuestro guía en el sendero de la vida. Gracias a la Universidad César Vallejo y al docente, por brindarnos sus enseñanzas impartidas, puesto que han logrado que amemos esta hermosa carrera para lograr el tan anhelado sueño de ser abogados.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	36
ANEXO	41
ANEXO 1: matriz de categorización.....	41
ANEXO 2: instrumento de recolección de datos	42
ANEXO 3: validación de instrumento	55
ANEXO 4: declaratoria de originalidad de los autores	68
ANEXO 5: declaración de autenticidad del asesor	69
ANEXO 6: autorización de publicación en repositorio institucional	70

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo general analizar cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada, la metodología utilizada fue de tipo básico, con un diseño de la teoría fundamentada, un enfoque cualitativo, la técnica empleada fue la entrevista y el análisis documental. Dado los resultados proporcionados se logró evidenciar, según la perspectiva de los especialistas, sobre la Resolución N.º 06, con respecto a inaplicación del artículo 112º del Código Sustantivo Penal, que ha generado un cambio en el pensamiento jurídico social sobre la aplicación de la eutanasia para la obtención de la muerte asistida, a solicitud de la señora Ana Estrada, donde se considera que la dignidad prima sobre la norma, por lo que el pronunciamiento judicial no sería lesivo para el ordenamiento jurídico. Concluyendo, que este tipo de investigación daría un mayor estudio sobre la adaptación de cambios en nuestro ordenamiento normativo, donde el derecho a vivir dignamente se ve vulnerado por los tratamientos técnicos que son aplicados a las personas con enfermedades degenerativas y que los protocolos para la eutanasia o la sedación sean una seguridad.

Palabras clave: muerte asistida, eutanasia, sedación, resolución, impacto jurídico social.

Abstract

The general objective of this thesis was to analyze what is the social legal impact of the resolution of the Superior Court of Justice of Lima on assisted dying: Ana Estrada case, the methodology used was of a basic type, with a design of the grounded theory, a qualitative approach, the technique used was the interview and documentary analysis. Given the results provided, it was possible to evidence, according to the perspective of the specialists, Resolution No. 06, with respect to non-application of article 112 of the Substantive Criminal Code, which has generated a change in social legal thinking on the application of euthanasia to obtain assisted dying, at the request of Mrs. Ana Estrada, where dignity is considered to take precedence over the norm, therefore, the judicial pronouncement would not be harmful to the legal system. Concluding, that this type of research would give a greater study on the adaptation of changes in our regulatory system, where the right to live with dignity is violated by the technical treatments that are applied to people with degenerative diseases and that protocols for euthanasia or sedation are a safety.

Keywords: assisted death, euthanasia, sedation, resolution, social legal impact.

I. INTRODUCCIÓN

El título de la presente investigación parte de la realidad problemática, por las controversias jurídicas que existen no solo en el Perú, sino también en diferentes países, es bien sabido que, respetando el derecho a proteger a las personas de cualquier forma de abuso o violación de sus derechos, los Estados responderán o tomarán medidas contra lo anterior y sancionaran cualquier abuso o ataque a su integridad. De ahí que, uno de los derechos promulgados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es el derecho a la vida, que toda nación debe proteger claramente contra cualquier acto que atente contra el ritmo natural de la vida. Sin embargo, contrario a estos derechos, durante los últimos años se han discutido casos donde personas con enfermedades degenerativas, incurables o progresivas, han resonado o suplicaron a sus gobernantes y legisladores. Acceder a la denominada muerte asistida para aliviar su dolor y sufrimiento, por lo que la muerte asistida, también conocida como eutanasia, tiene mayores casos en algunos países, como en el caso de Colombia, en el Sur de América (Sentencia C-239 de 1997) y en el continente europeo con España (Ley Orgánica N.º 3/2021).

Con base en la evidencia del problema de la muerte asistida o eutanasia, igualmente es denominada en ciertos países con mejor incremento político, económico y social, la Corte Superior de nuestro Estado peruano se pronunció sobre un tema tan controvertido que conmovió a toda la sociedad peruana. Por lo tanto, es importante tener presente que ha pasado más de un año desde que la Corte Superior de Lima emitió sentencia de la señora Ana Estrada contra los organismos del Estado peruano (EsSalud, Minsa y Minjusdh). Del mismo modo, se señaló se declare la inaplicación del artículo 112º del Código Penal del Perú, así como un procedimiento técnico para la eutanasia y la entrega de medicamentos u otra intervención médica con este fin, también sobre la toma de decisiones de la muerte asistida antes del curso y durante la intervención médica o la suministración de fármacos para la eutanasia, además de constituir una comisión médica interdisciplinaria que realice funciones de acompañamiento en el proceso de una muerte asistida o la sedación terminal. (Exp. 00573-2020).

Por ende, **la finalidad de la presente investigación**, es un tema de impacto jurídico social, pues sienta un precedente para aplicar a una muerte asistida en casos de enfermedades progresivas, incurables y degenerativas, como en el suceso de la señora Ana Estrada que sufre de una enfermedad denominada “polimiositis”, que ha afectado gran parte de su vida y su dignidad como persona. Hasta el momento ha surgido debates y consideraciones penales sobre la eutanasia si debe ser inaplicada la norma penal que trata sobre matar a un enfermo incurable, como se menciona en el Código Penal en el artículo 112°.

En consecuencia, a la voluntad expresada en el caso de la muerte asistida, aunque se aprecia que no lleva una vida integra de un ser humano, la calidad de vida que debe vivir, no se valora como una oportunidad de gozar de la salud, especialmente de una sana y de un ambiente saludable. También, se menciona que cuando se habla de una vida digna se puede interpretar de diferentes maneras, pues cada persona percibe y evalúa de manera diferente de acuerdo a sus vivencias o perspectivas.

Respecto a esta sentencia se ha dicho que va a marcar un punto de inflexión que puede ser evaluado posteriormente en diferentes situaciones según se necesite. Además, en la Constitución del Perú se estima que ampara los derechos constitucionales como la protección de la vida humana, la integridad física y moral. De ahí, se alude que no se trata del derecho a morir, sino del precepto de la ley penal, que se ubica en el Código Penal Peruano en su artículo 112°, el cual tiene consecuencias penales si se prescribe asistencia médica para el homicidio piadoso.

De ello se adopta a **nivel general el problema de investigación siguiente**: ¿cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada?, en cuanto a **su problema específico uno**: ¿cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?, y **su problema específico dos**: ¿cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana estrada?

De esto se desprende, **la justificación de este estudio de investigación**, en analizar detalladamente el uso de la aplicación de la muerte asistida en casos

netamente específicos, bien definidos relacionados con la estabilidad y continuidad de la muerte en lo que se relaciona a la legislación nacional e internacional. Las personas con problemas de salud con enfermedades incurables o degenerativas, puedan lograr el respeto al libre albedrío y a la inherente voluntad de la persona en la situación en que se encuentra.

El **objetivo general** que se derivó de lo antes mencionado es el posterior: analizar cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada, como **objetivo específico uno**: analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada, y **objetivo específico dos**: analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada.

Finalmente, esta investigación, planteó el siguiente **supuesto general** de acuerdo con lo desarrollado: la Resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre el caso de Ana Estrada para la aplicación de la muerte asistida, generará un impacto jurídico social en todo el Perú, como **supuesto específico uno**: la aplicación de la eutanasia, debido al caso de Ana Estrada, generará un impacto jurídico social importante en el Perú. Y, **supuesto específico dos**: la aplicación de la sedación terminal, debido al caso de Ana Estrada, generará un impacto jurídico social en nuestra sociedad.

II. MARCO TEÓRICO

En relación con este marco, se promoverá el conocimiento básico y el desarrollo basado en la investigación de tesis nacionales e internacionales. A nivel nacional tenemos a (Tarrillo & Arribasplata, 2017), **con la tesis: razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017**. El objetivo de la investigación es determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la eutanasia en el Perú en el año 2017. Concluyendo: algunos médicos y jueces de la provincia de Cajamarca apoyan la legalización de la eutanasia. Por dicha razón, existen razones jurídicas para la tipificación como delito de la eutanasia en el Perú, partiendo del fundamento jurídico relacionado con la Constitución peruana y principalmente con el artículo 112 del Código Penal, y el respeto a una muerte digna.

A hora (Panduro & Jhonny, 2020), **con la tesis: el derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal**. Su objetivo de esta investigación es explicar si es posible que una persona mayor de edad, con capacidad suficiente y libremente, pueda decidir morir dignamente en caso de enfermedad terminal e irreversible. Concluyendo: en el Perú no existe una normativa que permita a los pacientes morir con dignidad y sin sufrimiento en caso de una enfermedad incurable o irreversible, lo que vulnera el derecho a la dignidad de todas las personas, ya que limita el estado del paciente y el uso de ciertos medicamentos que no puede garantizar el alivio, por lo que la sedación sería un derecho a morir con dignidad.

Finalmente, (Vergara, 2021), **con la tesis: regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía**. El objetivo es proponer la regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía. Concluyendo: que la asistencia médica pone fin a la vida del paciente que se encuentra en sufrimiento, es por ello, que se plantea reformar el artículo 112 del Código Penal para que los médicos y técnicos auxiliares sean excluidos de cargos penales y se permita regular la eutanasia.

En cuanto, al marco internacional con (Santos, 2020), **con la tesis: legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna**. Con su objetivo establecer un punto de reflexión sobre lo que representa la “Muerte Asistida” desde

el punto de vista religioso, social, médico y legislativo. Concluyendo: independientemente de las tendencias actuales, toda la sociedad está preparado para debatir sobre la eutanasia como un resultado positivo y legítimo para quienes padecen de una enfermedad incurable, y no se puede negar que la legislación chilena actualmente promete ofrecer otra salida a esta situación con una esperanza para los que sufren de una enfermedad terminal con una muerte digna.

Luego, (Vázquez, 2020), **con la tesis: la vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio médicamente asistido.** Tiene como objeto estudiar el concepto de vida digna como fuente de derechos en el sistema jurídico ecuatoriano, explicar la autonomía del paciente en la decisión sobre su propia vida y su relación con la vida digna en el proceso de muerte a través de la eutanasia, y el suicidio médicamente asistido, por último, exponer algunas de las repercusiones del reconocimiento de la muerte digna en el proceso de muerte. Concluyendo: que debe ser influyente la calificación personal del paciente y determinar sus propios criterios al momento de tomar decisiones sobre el accionar de su condición salubre.

Para terminar, (Comonfort, 2020), **con la tesis: eutanasia: un derecho humano.** Con el objetivo justificar a la eutanasia como un Derecho Humano desde una perspectiva de Dignidad Humana a fin de evitar el sufrimiento humano, mediante la creación de una política pública que de pauta a una regulación al derecho de morir dignamente. Concluyendo: se puede reducir significativamente el sufrimiento de las personas con ciertas enfermedades terminales e incurables. Para ello, argumenta que el hombre tiene derecho a la dignidad y lo tiene desde que nace, y que no se debe utilizar la misma fórmula de morir con dignidad en cualquier situación.

En seguida, se desarrollará, **las teorías que van en relación de la primera categoría, siendo ello la muerte asistida**, esta denominación, está inmersa dentro de la propia eutanasia, que es la intervención de manera predeterminada para silenciar la vida del agente que padece de un mal terminal, o también es aquel acto que le da fin a la existencia de una persona; aplicando protocolos y medicinas prescritas permitidas por un galeno. Es así, que esta acción no solo es apreciada como un hecho negativo o que va en contra de la propia vida humana; sino, que este tipo de acto, va también en lo que se refiere a uno de los principios de carácter

ético, que se rige dentro de un campo socialdemócrata, donde de su contexto se encuentra la inviolabilidad de la vida humana. (Guevara & Toboada, 2022)

Por ello, los estudios que se encuentran vinculados al tema de la muerte asistida, ha crecido en los últimos años en muchos países, desarrollando reglas dentro de su sistema social y cuentan con una normativa relacionada ha dicho acto unilateral.

Es así, que, ante este cambio, los galenos deben de manera paulatina aceptar este cambio y afrontarlo de la misma forma que sus colegas en los países donde este tipo de actos ya se aplica dentro de un protocolo determinado y amparado legalmente por sus propios Estados. Por ende, el respeto a la decisión unilateral o por terceros, de aquellos agentes con una enfermedad terminal (Rosselli, 2022) infieren el respeto que basan sus preceptos desde una perspectiva filosófica, religiosa y sobre todo de un marco legal, que van contenidos dentro de un acuerdo o tratado de índole supranacional. (Campos, 2020). Además, algunos Estados o países consideran a este acto como un derecho, donde claramente diversos organismos e instituciones de contexto internacional los aceptan, respetan y sobre todo protegen. Por eso, se ha logrado observar que, dentro de la historia misma de la CIDH, no se ha visto casos en especial, pues de acuerdo a sus fines, es propiamente la responsabilidad de cada país, el conocer derechos emergentes, que se den dentro de su jurisdicción. (Quesada, 2020) Por ello, la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, ha generado estudios y valoraciones sobre la muerte asistida dentro de las facultades de índole constitucional, donde su actuación, en la actualidad, precisa una gran polémica, donde este tipo de acto, va a regular una facultad propiamente de índole autónoma, y que este mismo acto no altere ni vulneré derechos fundamentales. (Correa, 2021) Tomando como referencia a Chile, se ha observado la postulación de proyectos ley, que tienen como temática la muerte digna y propiamente cuidados de carácter paliativos, refiriendo a que este tipo de tratamiento o procedimiento, que contenga una asistencia médica permitiendo a la persona solicitante que muera dignamente, pero este tipo de acto solo será aplicado si este mismo agente tiene condición grave terminal. (Valera y otros, 2021)

Es conveniente enfatizar que, en otros estados, como México, tiene una disposición en sus leyes “Ley de Voluntades Anticipadas”, en la que se puede prestar especial

atención a la voluntad de las personas, protegiendo de manera legal su decisión. (Escalante, 2020) En contraste a ello, España, dentro de sus actuaciones en razón a esta problemática, ha ido en aumento, porque dentro de esta figura jurídica ya predeterminada, no logra acreditar una aplicación explícita, pues dentro de su propio actuar, se representa y logra observar un déficit aplicativo, que una persona puede ejercer su legítimo derecho a una muerte digna, donde claramente se denota una falta de efectividad en su plano jurisdiccional. (Meco, 2019)

Bajo la propia perceptibilidad de los médicos en los nosocomios, se logró precisar que el estudio que versa sobre una muerte digna es muy rara en Brasil, a diferencia de los grandes países más desarrollados, donde dentro de su contexto jurídico, el respeto al deseo y sobre todo accionar del paciente terminal, es necesario que se regule, para así garantizar y no palear la muerte digna dentro de dicho contexto jurisdiccional. (Naspolini y otros, 2020) También, se logró observar que en los tiempos de Covid-19, se logró percibir la muerte de carácter solitario, donde las costumbres fúnebres, han sido reemplazadas por métodos de limpieza, logrando así evitar una posible acción de contaminación durante el apogeo de este tipo de pandemia. (Naso, 2020)

Con base en los aportes teóricos, los investigadores argumentan en forma teórica que la eutanasia es un derecho considerado beneficioso para pacientes terminales con condiciones que limiten su calidad de vida y la de sus seres queridos, poniéndole fin a su sufrimiento, asimismo, la aplicación desde un punto de vista más humano beneficiará a los agentes que buscan una salida científica y legal para una manera de ponerle fin a su vida.

Conforme a las **subcategorías, tenemos a la eutanasia**, que es toda acción realizada por un médico, con el objeto de causar la muerte, siempre a pedido de manera voluntaria y reiterada de un paciente con capacidad de decidir, el cual se ubica dentro de un estado de salud limitado, tanto a nivel físico y psicológico y que esta misma enfermedad le sea intolerable para el propio agente. (Carvajal y otros, 2021) También, se le denomina como el final anticipado de la propia vida, pues esta acción se ejerce, sobre un agente que padece una enfermedad que posee una sintomatología terminal o incurable, el cual le somete a su vida una agonía intermitente. (Zurriarán, 2020). Así mismo, el generar una vida con este tipo de

malestar y dolencias interminables, resulta ser un castigo a su integridad. (Barrios, 2022) De otra forma, se puede expresar como aquella acción de índole personal y voluntario donde una persona decide poner fin a su existir, para no sufrir más con la enfermedad de aspecto crónica que padece y que resulta tanto para él y su familia día a día un sufrimiento, (Marín, 2018) así mismo, esta acción unilateral y personal del propio paciente, solo es aplicable en un estado de dolencia, esta enfermedad de carácter crónico y degenerativo, el cual diezme el valerse por sí mismo, limitando su vida de forma natural. (Escobar, 2021) Cabe precisar que, este tipo de acción, no es un procedimiento sencillo, sino que contempla una serie de complejidad, y que dentro de su contexto no solo abarca la toma de decisión del paciente, sino también la decisión de su propia familia. (Bedrików, 2020) Por ello, cabe decir que dentro de este tipo de procedimiento impera de forma clara el respeto a la propia voluntad de la persona. (Blengio, 2020)

Se logra determinar que dentro del contexto de índole moderno, muchas personas desconocen de pleno el acto de la eutanasia, y sus diferentes procedimientos que conlleva a una muerte digna, (Velásquez y otros, 2021) tomando como referencia a Colombia que posee un estado de derecho, se puede observar las diferentes posibilidades de vida y sobre todo se refiere a la eutanasia, con terribles enfermedades y que se hace difícil la sostenibilidad de su vida. (García, 2017) No se debe dejar de mencionar que los temas que abarcan la salud mental de las personas es relevante, ya que su influencia es determinante para el estado del paciente, donde no solo el aspecto personal, sino también el de la propia familia. (Brand, 2022) Desde otro punto de vista, la eutanasia en menores de edad con enfermedades incurables y sobre todo terminales, que recae en sus padres la toma de decisión al aplicar este tipo de acción, pero todo ello con un sustento legal viable para evitar cualquier tipo de sanción. En tal sentido, la Resolución N.º 825 de 2018 de Colombia permite que la eutanasia en menores, se logra precisar, los parámetros y requisitos exigibles para sustentar dicho accionar y que vaya en relación con la propia voluntad del menor. (Reyes & Suarez, 2020) Otro punto es, actualmente en España el número de personas que resultan a favor de la eutanasia, consideran a esta acción un derecho que posee toda persona en su libre voluntad de manifestar y peticionarla. (Martínez, 2022) Por ello, cada día crece la petición de convertir a esta acción en una de manera legal, a través de la voluntad de la

persona o agente que lo solicita, logrando así reducir el grado de penalización y configurarla como un homicidio, logrando establecer dicho acto mediante una correcta valoración y determinación jurídica para que las personas mueran con dignidad. (Albert, 2020) Dentro del contexto peruano, la eutanasia poco a poco está encontrado su camino legal para que se pueda reconocer este tipo de acto en pos de favorecer a aquellas personas que encuentran en una enfermedad terminal la aplicación en su propia voluntad de una muerte digna. (Cueva & Chávez, 2021) Todos estos aspectos referidos en líneas anteriores, que convergen en un estudio de aspectos históricos, religiosos, social y cultural; han logrado sensibilizar las discusiones herméticas sobre estas problemáticas, dando así un campo al crecimiento adecuado y progresivo de la determinación de los cuidados paliativos que se encaminan al derecho de morir dignamente, teniendo como base la propia libertad del agente y paciente para su determinación. (Castro y otros, 2016)

En contraste con lo anterior sobre la eutanasia, conseguimos mencionar que la próxima regulación sobre morir con dignidad es de índole fiscal para un determinado porcentaje de candidatos en el campo de la medicina, no se aplica a las personas con enfermedades graves. Peor aún, para enfermedades terminales e incurables, que prolongan el sufrimiento y que muchas veces requieren un tratamiento doloroso, que no hay una garantía de mejorar la calidad de vida. Por eso, creemos que morir con atención médica y compañía es el camino hacia una muerte digna.

Luego, **incluimos a la segunda subcategoría, sedación terminal**, los diversos estudiosos del tema, refieren como la forma decadente de índole deliberada que posee el paciente, ante la administración de medicamentos prescritos y dosis proporcionadas bajo su consentimiento, en lo que se refiere a reducir su padecer de una enfermedad terminal e incurable. Desde un punto de vista médico, la sedación paliativa ayudará a reducir el nivel de conciencia del paciente, cuya duración estará determinada según el tipo de enfermedad, evitando así el dolor y sufrimiento. (Zurriarán, 2019) Dado que los derivados de la eutanasia aún no están moralmente aceptados, se aplican en la práctica clínica de una forma más habitual y natural de lo imaginado, siendo España el país más regulado en materia de sedación. (Sacristán & Ferrari, 2021)

En concordancia, el término de sedación, posee un objeto de generar un alivio progresivo hacia una persona que posee una enfermedad incurable y terminal, lo cual, para muchos expertos, la sedación es un método de alivio gradual para una persona que sufre de una enfermedad con un dolor insoportable debido a que amenaza la continuidad de la vida humana. Así, los investigadores pudieron concluir que el derecho a la sedación terminal sigue siendo controvertido en nuestro contexto, pero que a diferencia de otros tiempos, va poco a poco tomando participación para que se pueda regular su incorporación, y desde un punto de vista médico y religioso, hay una reacción indeseable y la parte humana no debe ser excluida, pues toda persona dentro de sus capacidades, puede solicitar por piedad y sobre todo volviendo a recalcar la humanidad poner fin a su vida en pos de generar alivio y reposo así mismo y también a su propia familia.

Finalmente, la **segunda categoría, impacto jurídico social**, según (Zurriarán, 2019) sostiene que el impacto jurídico de una muerte asistida va a generar una confrontación con los principios médicos y también social, que muchas veces por la perspectiva religiosa-jurídica se encuentra prohibida; (De la Torre, 2019) este impacto debe generar una acción para dar una mejor atención y solución a la problemática de muchas personas que en nuestro país, padecen de enfermedades incurables, logrando así que mediante la aplicación de este acto cese su vida de sufrimiento. Por último, (Lizcano y otros, 2021) este procedimiento tiene por objeto generar una opción a las personas con enfermedades terminales e incurables para a través de su propia voluntad puedan solicitar el poner fin a su vida, evitando de forma humanitaria no seguir sufriendo o llevar una vida limitada.

De acuerdo con el impacto jurídico social, esto conducirá cambios en nuestros estatutos normativos, como la inaplicabilidad o posible despenalización del Código Penal Peruano en el articulado 112°. De modo similar, socialmente tendrá un efecto empático ayudando a asimilar la situación en la que se encuentra debido al intenso dolor de la enfermedad y cómo afecta a su entorno.

Asimismo, tenemos la **subcategoría jurídico social**, (Baum, 2017) se precisa que el impacto de esta acción es generar una empatía, ante el sufrimiento ajeno. (Rodríguez & Romulo, 2017) De la misma manera, el impacto social de la eutanasia se fija en el carácter humanitario que debe tener una persona, sobre otra que

padece un mal irreversible. Por lo que se refiere, (Castro, 2016) el impacto social va en razón a generar una conciencia más humana, que entienda el sentir y el dolor de los que solicitan la muerte digna, que es más para aliviar el sufrimiento.

En concordancia, a los aportes doctrinarios en el aspecto jurídico, social, generará un impacto más comprensible y empático sobre la situación de los pacientes con enfermedades graves e incurables, que motivarán al cambio de una sociedad en el aspecto normativo y social dentro de nuestro Estado peruano, como también establecer protocolos y medidas que permitan tener un mejor tratamiento sobre la muerte asistida o eutanasia.

En cuanto al **enfoque conceptual tenemos: impacto jurídico**, como una huella o marca que se dejan en determinados hechos o acontecimiento en el derecho penal. Además, **la resolución judicial**, es una decisión tomada por un juez o tribunal que se considera final y constituye la acción del juez para determinar si un reclamo es válido. También, **la sentencia** es una decisión de un juez o tribunal que pone fin a una controversia o proceso judicial entre las partes. Con respecto a, **la Corte Superior de Justicia** son jurisdicciones responsables de los procesos en sus respectivas jurisdicciones. Cabe señalar que la **muerte asistida**, es el fin último de la vida de una persona de forma natural, si se enferma o sufre durante el proceso de la muerte.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación actual es tipo básica, también denominada como investigación pura; como objetos para la tipología antes mencionada, como pilares o fundamentos para futuras investigaciones, a través de las cuales emergen conocimientos nuevos y modernos, que se encuentran en el tema de investigación en consideración. (Ñaupas, 2018) Colegir que el **nivel de investigación**, es **descriptivo** y sus opiniones se basan en los datos e información recabados en el acontecimiento de la señora Ana Estrada y su pedido de muerte digna, en el contexto de nuestro país, en este tipo de controversias, produjeron una mayor empatía y humanidad en el sentido que al encontrarse en una postura lamentable a causa de una enfermedad terminal le limitan la capacidad de moverse por mucho tiempo que no le permite ejercitar sus actividades de manera libre y voluntaria. (Villagomez, 2016) Hace referencia en cuanto al nivel de investigación que involucra procedimientos diseñados para describir un hecho cierto, donde se hallaron diferentes agentes como seres vivos cuya función social es significativa, lo cual influye en los aspectos de investigación y desarrollo. (Straus, 2018)

Diseño de investigación

En cuanto **al diseño** de investigación y el desarrollo, en este caso el diseño se formuló utilizando la **teoría fundamentada**, donde se compactó el estudio y análisis de un fenómeno absolutamente teórico, asimismo, se utilizó la experiencia como referencia para el discernimiento y la percepción.

Dicho de otro modo, el diseño de esta investigación, incluyó proyección, formulación y decisión de forma conveniente para reforzar y sostener a través de diversas informaciones y teorías recopiladas; que guardaron relación de manera relevante para la problemática de la investigación. (Hernández & Mendoza, 2018)

Como se ha dicho, este tipo de diseño contó con una combinación de diferentes aportes formulando la base del estudio, en las diversas fuentes bibliográficas, por lo que dicho material siempre debe ser relevante para el tema en estudio, con lo que fue un sustento temático para la redacción, que permitió orientar a los

investigadores la redacción y formulación de una hipótesis que tuvo como sustento a las teorías relacionadas al tema y que fueron plasmadas en el marco teórico. Lo que logró producir una conexión clara entre el elemento metodológico y temático en referencia al fenómeno tratado. (Monje, 2018)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Del mismo modo, la elaboración del trabajo de investigación representa aquellos elementos importantes de importancia científica, por lo que nos referimos a las categorías y subcategorías; ahora bien, la categoría es el elemento principal para sentar de manera firme la capacidad de identificar el tema de estudio, y posteriormente con base a un proceso de descomposición o categorización como es denominado, dando origen a las subcategorías y estas responderán a la categoría principal o general debidamente; es decir que estas categorías deben de guardar relación con el tema de investigación. En consecuencia, los componentes de este tipo de investigación son tratamientos científicos específicos evaluados y reconocidos por su inventiva utilidad de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma actividad o ritmo científico. (Muñoz, 2018)

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1: muerte asistida	Eutanasia
	Sedación terminal
Categoría 2: impacto jurídico social	Jurídico
	Social

Fuente: diseño propio (2022)

La matriz de categorización se localiza anexo en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario es abordado considerablemente como, el lugar físico, objetivo y real dentro de un rango geográfico donde se logró desarrollar el trabajo de investigación, ello en función a la terminología metodológica. Esto nos permitió conocer de mejor manera la problemática y realidades que fueron objeto de estudio del trabajo investigativo.

Consecuentemente, se hace referencia al lugar donde se efectuó la investigación del tema objeto de tratamiento, se refiere a que nos encontramos dentro del plano jurisdiccional interno, es decir, dentro de nuestro país donde se fijó de manera objetiva la problemática objeto de estudio, asimismo se aplicó de forma coordinada y adecuada el uso de los instrumentos y técnicas de recolección de datos en el estudio de la investigación: nos referimos a las guías de entrevista dirigida a los participantes; siendo en su mayoría abogados con años de experiencia para lograr y alcanzar una mayor contextualización fundamentada con aportes e información recabada.

3.4. Participantes

Con base en este estudio y de acuerdo con los métodos que fueron objeto de investigación cualitativa; no se aceptan la aplicación de bases estadísticas de sistemas de muestreo destinados a la recolección de datos. Por ello, cobra relevancia la participación significativa de expertos en la materia de investigación, ya que a partir de su experiencia es posible analizar de manera más efectiva y auténtica la realidad problemática de manera más eficiente y verídica, así como las asertividades para la investigación realizada. (Mendieta, 2016). Del mismo modo, la investigación tuvo como participantes a abogados especialistas en el campo penal y procesal penal, así como especialistas en la salud mental que es fundamental y relevante.

Tabla 2***Lista de participantes***

Especialistas	Formación Académica	Experiencia Laboral
Julio Jonathan Ulloa Torres	Abogado	Asistente en función Fiscal Ministerio Público
Rene Mauricio Rivera López	Abogado	Magister en Derecho Penal Fiscal Adjunto Provincial Ministerio Público
Otoniel Paul Ochoa Roca	Abogado	Magister en magister en derechos humanos Docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Humberto Rufino Garrido Quispe	Abogado	Estudio Jurídico
Jimmy Franz Trejo Gavilán	Abogado	Poder Judicial
Bety Rebeca Salhua Huamani	Abogada	Fiscal Adjunto Provincial Ministerio Público
Nataly Castro Miranda	Abogada	Ministerio Publico Fiscal Adjunta Provincial
Luis Alejandro Vega Aparcana	Abogado	Docente de Derecho
Walter Silva Medina	Abogado	Docente de la Facultad y Ciencias Políticas por la Universidad San Cristóbal de Huamanga
Zhaidy Rodríguez Arango	Licenciada	Magister en Salud Publica Especialista en Salud Mental y Psiquiatría en el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”

Fuente: diseño propio (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ahora bien, según (Ordoñez, 2015), el proceso de desarrollo de un trabajo de investigación; son las denominadas técnicas e instrumentos, que son procedimientos que se siguen para una correcta aplicación y ayuda a unir el acopio de datos e información verídica de fuentes externas en relación con el proceso y desarrollo de la investigación. Tenemos:

➤ **Entrevista**

Es una técnica de recolección de información cuyo objetivo es obtener datos verbales y personalizados sobre ciertos acontecimientos y que cumplen con los criterios de comunicación directa, facilitando la comunicación entre entrevistador y entrevistado en un diálogo sencillo, comprensible y fluido. Es en el diálogo que la información se recopilará desde varios puntos para que puedan ser percibidos de manera realista en relación con el tema en cuestión.

➤ **Guía de Entrevista**

Es el medio idóneo donde se plasmarán la información recopilada, sea de manera física o virtual, que guarde relación al tema tratado, en vista que este medio nos permitirá formular interrogantes y obtener respuestas abiertas por parte de los entrevistados. Así como también, se caracteriza por la interacción personal que se tiene con el entrevistado en referencia a la temática e investigación puesta a tratar.

Tabla 3

Validación de instrumentos

DATOS DEL EXPERTO	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	94%	Aceptable
Godofredo Calla Colana	Docente de la Universidad Alas Peruanas	95%	Aceptable
Augusto Ramiro Brito Díaz	Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	94%	Aceptable

Fuente: diseño propio (2022)

3.6. Procedimiento

Se determina a un procedimiento durante una investigación como un método u objetivo que permite recopilar fuentes de información viables para la realización eficaz de la investigación, por lo que nos ayuda a comprender y permite asimilar el cumplimiento de forma eficiente el trabajo investigativo, ello en cumplimiento de las exigencias decretadas por la comunidad científica, siendo que esta última es de vital importancia, pues, consiste en determinar e identificar prácticamente las técnicas e instrumentos para su aplicación. (Hernández & Mendoza, 2018)

De modo que, estos aspectos propios del acto metodológico, ha generado una congruencia en el trabajo; con lo que se logró concretar de forma positiva su desarrollo. Como elementos tenemos:

- Expertos con experiencia que comprendan el tema en discusión.
- Serie de plazos para completar el desarrollo de la investigación.
- Capacidad temporal dedicado por los agentes que participaron y contribuyeron a la investigación.

Del contexto ya antes formulado, se logró perfilar un procesamiento de datos más eficiente, donde se utilizó un método o sistema de triangulación, creando una correlación positiva y fuerte de la información acumulada, que luego requirió de un breve análisis de las suposiciones hechas en el estudio.

3.7. Rigor científico

Absolutamente, la fase de todo trabajo es de carácter investigativo: pues implica la fomentación de una aplicación directa y objetiva, esta aplicación es rigurosa del método científico, que permita la correcta preparación del diseño, la interpretación, el análisis, los métodos y, lo más importante la documentación. Donde los resultados relacionados con la similitud del objeto propuesto y la realización del estudio se presentan con rigor y objetividad en la investigación.

3.8. Método de análisis de datos

En el estudio se utilizaron los siguientes métodos:

- Analítico, permitió determinar de manera más amplia el estudio del objeto de análisis que viene a ser el impacto jurídico social de la imagen jurídica de la muerte asistida en nuestro contexto nacional peruano y cómo dio lugar a una gran polémica con respecto a la aplicación y procedimiento legislativo.
- Descriptivo, ineludiblemente generó una situación controversial, asertiva y real, pero sobre todo afirmativa, que tuvieron como soporte la contribución de antecedentes nacionales e internacionales y así conectar o tipificar en el contexto nacional de nuestro país, donde dio lugar a generar de manera objetiva y con base fundamentada a las conclusiones y recomendaciones en función al trabajo investigativo.
- Interpretativo, en la actual la investigación se profundizó sobre el tema en disputa, donde se realizó una formación inductiva y exhaustiva de las teorías emergentes, antecedentes y jurisprudencias sobre el impacto jurídico social de la muerte asistida y la decisión de la Corte Superior de Justicia en el caso de la Sra. Ana Estrada y su solicitud de la eutanasia.

El mentor Elke, resalta que, en todo proceso académico, existen niveles de investigación propiamente, y que estos niveles tienen que tener una relación directa y asertiva en función a los objetivos planteados, donde se reafirma la seguridad del trabajo con la idealización y realización de una investigación académica. Es decir, que debe existir una congruencia en el proceso investigativo con los objetivos. (Elke, 2018)

3.9. Aspectos éticos

En este estudio de investigación, hemos considerado todas las necesidades esenciales identificadas que esta universidad protege, ya que también apoya la ejecución del mismo trabajo de investigación cualitativa, que cumple de manera implacable y concreta con las “Guía de Productos de Investigación 2022” que utilizan APA. Las reglas establecidas en la 7ª edición, reduciendo así la posibilidad de plagio y obstaculizando a los investigadores, preservarán la singularidad individual de la realización de la investigación, respetando claramente los derechos de los autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se describe los resultados recopilados en los instrumentos de recopilación de datos en respuesta a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental; en ese sentido, comenzamos con los resultados obtenidos de la guía de entrevista sobre el objetivo general, analizar cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada; para ello, se realizarán las posteriores preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada?

2.- En su opinión, ¿cuál fue el impacto jurídico social que se da con la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre el caso de Ana Estrada?

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree que la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto a la muerte asistida influenciaría o afectaría el ordenamiento jurídico en nuestro país?, ¿por qué?

Referente a la primera pregunta, Ulloa et al. (2022), mencionaron que el impacto jurídico social respecto a la resolución tomada por el TC es significativo, que servirá como un antecedente, debido a que, nunca antes, se había abordado un tema judicialmente relevante para las personas que adolecen de enfermedades terminales y/o degenerativas, sobre todo para obtener una muerte digna. Por otro lado, la decisión tomada, se sustrae normativamente del ordenamiento jurídico peruano en cuanto a su regulación de manera expresa o específica sobre la muerte asistida o muerte digna, generando debate en la comunidad jurídica, social. De la misma manera, Rivera et al. (2022), indicaron que es un tema muy debatible, donde se ha generado un precedente jurisprudencial para futuros casos similares como el de la señora Ana Estrada, por tanto, forma un punto de inflexión en la realidad jurídica penal que evidencia un desfase entre la legislación y la sociedad, además de un cambio en la percepción de los derechos humanos; previo a un análisis asertivo y sobre todo positivo, más que negativo, para dar una salvedad a todas aquellas personas que se encuentran en un estado de gravedad en su vivir. Por último, Rodríguez (2022), detalló que a nivel jurídico social es muy importante para

nuestra norma, pero sobre todo en el ámbito de la salud mental, debido a que los pacientes sufren no solo de las enfermedades latentes del cuerpo sino mental, y ellos tienen el derecho a elegir cuando y de qué manera morir o inclusive con los mismos tratamientos.

En cuanto a la segunda interrogante, Ulloa et al. (2022), consideraron que el impacto jurídico social radica en el cambio de la tratativa de la figura jurídica de la muerte asistida, que permitió la inaplicabilidad del art. 112 del C.P., que por dicha resolución podremos tener efectos positivos a nuestra normatividad en la que se evidencia una necesidad de renovar y modificar algunas normas constitucionales que puedan servir como antecedente para que otras personas que sufran de enfermedades degenerativas, puedan solicitar una acción de Amparo y no sean procesados siempre y cuando se ajusten a los lineamientos de asistencia. De igual modo, Castro & Vega (2022), mencionaron que, si bien la Corte Superior aprobó la demanda, no permite que esta práctica sea para todos de manera natural, sino que salvaguarde el derecho a la vida y que no se asista en cualquier momento o situación, puesto que, es favorable para la protección de los derechos modernos. En suma, Rodríguez (2022), describió que es un gran impacto debido a que en casos similares se regirán mediante principios para la conducta más adecuada con respecto a la bioética.

En relación con la tercera pregunta, Rivera et al. (2022), mencionaron que la resolución de la Corte Suprema influenciará de forma positiva en el estudio y desarrollo de nuevas leyes, realizando profundos cambios en la visión sobre la dignidad humana, que permitirán renovar y actualizar la normatividad del ordenamiento jurídico acorde a la necesidad de toda persona que tiene el derecho a elegir la muerte en condiciones dignas. Asimismo, Ulloa & Salhua (2022), mencionaron que sería un aporte positivo y que las normas se irían actualizando frente a las necesidades de la sociedad, debido a que las condiciones inhumanas que se presenta a consecuencia de una enfermedad terminal son difíciles de afrontar. Por otro lado, Trejo & Castro (2022), precisaron que no influenciaría, debido a que esta resolución fue dictada para un caso en particular y no permite que la muerte asistida sea una práctica regulada para todos los casos similares, porque se tramitó por una acción de Amparo. Al final, Rodríguez (2022), mencionó

que la emisión de la resolución influenciaría de manera positiva en la norma, así el personal de salud y los familiares no estén involucrados legalmente.

De igual forma, se describen los resultados recolectados en la guía de entrevista en consideración al objetivo específico 1, analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país; debido al caso de Ana Estrada, por esta razón, se ejecutará las subsecuentes preguntas:

4.- En su opinión: ¿cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es el aporte jurídico respecto a la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

6.- En su opinión, ¿cuál es el criterio sobre la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

En consideración a la cuarta interrogante, Ulloa et al. (2022), concretaron que la aplicación de la eutanasia ha generado un impacto jurídico positivo para muchas personas con igual o similar situación frente a enfermedades degenerativas que mellen el normal desarrollo como seres humanos debido a las condiciones que presentan, sin embargo, si bien está generando un precedente para la modificatoria de la norma, la misma sala indica que no se puede aplicar en todos los casos, puesto que, esta resolución va acorde a una forma de concebir la realidad y la vida en el derecho para decidir cada uno sobre su vida dando un giro a nuestra normatividad para la intervención de un procedimiento médico seguro. Por el contrario, Vega & Salhua (2022), señalaron que es negativo socialmente, por la propia tendencia conservadora y moral que subsiste en nuestro país, debido a que la eutanasia en el Perú aún no está preparada para este tipo de situaciones, pero tampoco se puede descartar el pronunciamiento de la Corte que beneficiaría a algunas personas. Por último, Rodríguez (2022), mencionó que, todas las personas que sufren de enfermedades terminales tienen el derecho a elegir una muerte asistida, puesto que, las condiciones que se encuentran no son dignas y, por lo tanto, las personas tienen derecho a una muerte digna.

En atención a la quinta pregunta, Rivera et al. (2022), precisaron que la aplicación de la eutanasia tendría un aporte jurídico en los siguientes procesos, con un cambio

en la protección de este bien, se considera que la dignidad es un bien jurídico superior a la vida misma; por ello, este tipo de cuestiones y problemáticas ha generado un debate necesario sobre algunos aspectos desfasados sobre la actualización de la norma y radica en que las personas afectadas por las mismas condiciones puedan acudir por una acción de Amparo debido al fallo judicial. Por otra parte, Ulloa et al. (2022), señalaron que no tiene ningún aporte jurídico porque la interpretación judicial de algunos tópicos sobre la dignidad es errada, toda vez que, nuestra legislación no contemplaba la eutanasia en ningún sentido, por cuanto el derecho a la vida es un derecho constitucional, entre ellos se encontró un grupo de opositores como son la iglesia. Al final, Rodríguez (2022), expresó que la aplicación de la eutanasia en nuestro país influenciaría en la salud, así como en el ámbito legal, debido a que se modificaría la norma y se ampliarían los protocolos de salud.

En relación con la sexta interrogante, Ochoa et al. (2022) indicaron que es un criterio negativo la aplicación de la eutanasia, porque hasta la fecha no existe un criterio o protocolo, por lo tanto, su aplicación es prohibitiva, debido a que no se encuentra redactado una directiva o proyecto de protocolo para un cambio asertivo y por ello deberían diseñar procesamientos médicos. Por otra parte, Ulloa et al. (2022), mencionaron que la aplicación de la eutanasia es un derecho a ser tratado de forma digna, con la capacidad de decidir su integridad como persona y no sufrir lesiones que afecten su salud, como medio a ello se tendrían que diseñar y regular un procedimiento por la Junta Médica para la aplicación de la eutanasia, sobre todo primar el criterio de autodeterminación y respeto que prevalecen la determinación como persona y que está sustentado en nuestra Constitución Política.

Para finalizar, explicamos los resultados recolectados en la guía de entrevista sobre el objetivo específico 2, analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada; mérito al cual se desprende las siguientes interrogantes:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

8.- En su opinión, ¿cuál fue el impacto social en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo influenciaría o afectaría la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

Tocante a la séptima pregunta, Rivera et al. (2022), expresaron que, si bien la bioética refuta la sedación solo en casos estrictamente necesarios, es un impacto jurídico muy positivo para la población en beneficio de la señora Ana Estrada que promovió el respeto a la autodeterminación y los derechos fundamentales. También, Garrido et al. (2022), señalaron que puede resultar controversial, pero con mayor estudio, es asertivo para contemplar la aprobación de la muerte asistida, por medio de la aplicación de la sedación y posteriormente las personas que padezcan de una enfermedad terminal, puedan acudir a esta práctica, puesto que en lo jurídico es pasible de discusión y análisis. Asimismo, Rodríguez (2022), expresó que la aplicación impactaría de manera positiva, debido a que muchos pacientes con enfermedades terminales, deseaban que los asistieran en la sedación por los graves padecimientos que sufrían.

En consideración a la octava interrogación, Rivera et al (2022), señalaron que es un impacto social positivo acorde a la realidad actual que se vive, con una futura aplicación para los tiempos actuales, controversial y discutible, a lo previsto por la protección a la vida que en efecto es un impacto pragmático. Además, Ulloa et al. (2022), precisaron que el impacto socialmente es mínimo y la población se encuentra en proceso de asimilación respecto al caso Ana Estrada debido a que la sociedad estuvo dividida, ya sea por miedo o por creencias religiosas. Pero, además socialmente generó un precedente; sin embargo, no se considera inaplicable a toda la sociedad. Pues, Rodríguez (2022), expreso que deberían dejar de institucionalizar a la muerte y optar por la naturalización de la muerte.

Respecto a la novena interrogante, Ulloa et al. (2022), expresaron que influenciaría en un contexto positivo la sedación terminal porque será debatible en todo ámbito jurídico y social, pero solo en casos en los que se observe que la dignidad del ser humano esté por sobre el valor de la propia vida, en cierta medida esta resolución crea un precedente que motivara a surgir temas, porque aporta un alivio al grupo

de personas con enfermedades terminales, Asimismo, Rivera et al. (2022), señalaron que es un impacto en cierta medida de forma positiva, pero sería mínima para un sector de la sociedad debido al desconocimiento de la sedación. También, Rodríguez (2022), señaló que generaría un impacto en salud, ya que se estaría produciendo nuevas medidas para proceder con los protocolos para la sedación.

Por otro lado, en esta sección explicaremos los **resultados en la guía de análisis documental**, en tal sentido partimos del objetivo general, analizar cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada; para tal efecto se examinó la fuente documental recabada de la Resolución N.º 06 del expediente: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11; dictado por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima, donde el operador jurídico materia de análisis, logra fijar como la petición de la demandante está dentro de la existencia de un derecho fundamental, que se traduce en el derecho a una muerte digna, donde claramente este tipo de hecho a nivel constitucional resulta reclamable, por estar vinculado de forma directa a un derecho ya consagrado (derecho a la dignidad), por ello es que este tipo de petición vinculada a un derecho ya establecido, va a generar su acción procedimental, y donde claramente de acuerdo a nuestra perspectiva normativa, fuera de ser aceptado o negado, el sistema jurisdiccional tiene el deber de realizar los estudios necesarios en aras de un contexto de proteger los derechos consagrados en su normativa, ya sea los prescritos o los que se originan dentro de la evolución del derecho, lo cual siempre dentro de su visión van a tener o generar un impacto a nivel jurídico y social, y que es menester del propio órgano, el que lo dilucide para así precisar una acción con relevancia y pertinencia jurídica.

Por consiguiente, se logra precisar que se reconozca esta facultad por parte del peticionante, no como una acción personalista, sino por el hecho de la misma, en su estado y condición limitada, precisa una acción que le permita de manera digna y bajo condiciones necesaria, el poder extinguir su vida, por todo lo que se ha demostrado a nivel probatorio, como también dentro del contexto en el cual se encuentra su situación jurídica y su petición, que solícita al Estado se genere dicha acción en pos de un sustento legal, sino también que este último para su proceder posea las herramientas jurídicas necesarias para su correcta y asertiva aplicación.

Por tanto, el impacto jurídico social sobre la muerte asistida en el caso de Ana Estrada, va a desatar una serie de apreciaciones de valor favorable y desfavorable a través del estudio de estos elementos o considerandos de la sentencia, pero ante ello de acuerdo al análisis realizado, este tipo de réplicas socio legales, debe quedar relegadas por el hecho de que se debe prever y buscar siempre una salvedad a nivel dogmático y exegético comparativo, fijar el análisis de una acción petitoria por parte del agente que lo solicita, pues de acuerdo a nuestra Carta magna, la protección de los derechos humanos y fundamentales son su fin, pero la misma protección, trascendió a aquellos esquemas o casos, donde la vida no es sostenible, generar un estudio de realidad y valoración humana que existe límites y acciones que más que una apreciación netamente religiosa, sociológica y de otra índole, no prima ante la voluntad misma del agente que se encuentra dentro de un problema como es este caso y donde su petición solo se basa a que la vida que lleva no es una vida digna y que al pedir el dejar de existir, es relevante ante el avance propio del derecho.

Del mismo modo, describimos los resultados en la guía de análisis documental, que responden del objetivo específico 1, analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país; debido al caso de Ana Estrada; en mérito a ello se examinó la fuente documental de la tesis titulada: Implementación de la eutanasia para el derecho a muerte digna en pacientes con enfermedades terminales o degenerativas en Perú 2020, donde Venturo (2021), precisa que una aplicación o regulación normativa en cuanto a una posible despenalización de la eutanasia tendría efectos consecuentes a la legalización donde solamente se calificaría para ciertos pacientes con alguna enfermedad terminal o degenerativa, es preciso mencionar que la eutanasia es la acción realizada por un profesional en el campo de la medicina y la salud, cuando el paciente exprese su voluntad de mitigar el sufrimiento constante de algún mal incurable y que por propia decisión examine el camino de quitarse la vida de forma indolora mediante una asistencia. Además de ello, precisa que la eutanasia es únicamente en beneficio del paciente, si bien es cierto que existe un derecho a la vida como derecho fundamental, también debe de apreciarse algunos criterios sobre una buena vida en condiciones saludables y, lo contrario en sufrimiento, agonía y desesperación. Por lo tanto, en defensa al derecho a la vida también se debe defender el derecho a la vida de una

persona con una enfermedad terminal a vivir obligado y sometido a tratamientos crueles y dolorosos que solamente alargan el sufrimiento.

Por tanto, impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país en el caso de Ana Estrada, como mencionan los autores de la presente investigación es llegar a proyectar la realidad social y jurídica así como el impacto dentro de la comunidad jurídica y de la sociedad cuando se habla sobre el tema de la eutanasia y su posible despenalización de nuestra normatividad jurídica del Perú, con base en la tesis materia de análisis se llega a sintetizar que la eutanasia es la asistencia del personal médico especializado es situar a una persona padeciente, con una enfermedad terminal e incurable que día a día sufre dolores insoportables, causándole una muerte rápida e indolora. Siempre y cuando la persona exprese su voluntad, así como su deseo a someterse a un procedimiento eutanásico.

Finalmente, describimos los resultados recabados en la guía de análisis documental que responde al objetivo específico 2, analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada; en mérito a ello se analizó la fuente documental de la Ley N.º 2016-87 - Nuevos derechos para pacientes y personas al final de la vida, aprobación por la Asamblea nacional y senado de Francia, la promulgación presidencial en materia constitucional; donde la legislación francesa o “Ley Claeys-Leonetti” como también es conocida, se fundamenta en el derecho que toda persona tiene un fin digno de la vida en compañía para una mejor asimilación y percepción a causa del sufrimiento. Es decir, que el personal de salud use todos los medios pertinentes para que se respete este derecho, como también respetar la voluntad del paciente en cuanto al tratamiento o mantenimiento artificial de la vida, en caso de que el paciente no recaiga en la obstinación irrazonable, es decir, perder la capacidad de tomar decisiones. Es ahí cuando el paciente no pueda manifestar su voluntad, se podrá seguir un procedimiento riguroso por parte de los médicos con base en su reglamento en aras de salvaguardar su dignidad de la persona en calidad de moribundo. Asimismo, está en la decisión del paciente evitar el sufrimiento, cuando el tratamiento de soporte vital se detenga. En este tipo de casos el paciente podrá en su condición de enfermo terminal que padece sufrimiento puede considerar dejar un tratamiento que le cause dolor y expresar su

voluntad en la aplicación de la sedación profunda o sedación terminal bajo la asistencia del personal médico en cumplimiento de un reglamento que establece preceptos para confirmar las condiciones del paciente.

La conclusión a la que llegan los autores del presente trabajo investigativo, es que la “Ley Claeys-Leonetti” es determinar: si la sedación terminal genera un impacto jurídico social, y en efecto, conforme a la Ley 2016-87, se determina que la aplicación de la sedación es factible en el territorio francés, donde la ley hace prevalecer el respeto del testamento vital de los pacientes. En ese sentido, cuando el personal médico con bases clínicas y éticas realiza un tratamiento de sedación a un paciente que se encuentra sufriendo en fase terminal, no está provocando su muerte, por el contrario, está evitando su sufrimiento mientras este muere. Para una mejor consideración debemos entender que la aplicación de la sedación terminal debe estar regida en función a un protocolo asistencial de todos los pacientes con enfermedades terminales y sobre todo cuando su voluntad sea respetada conforme a su consentimiento expreso. Esta ley se versa en función al impacto jurídico, es decir, que ya existe una regulación normativa en el plano internacional, y que el Perú podría valerse como medio para una futura reglamentación similar.

En este apartado **desarrollamos la discusión de resultados**, como consecuencia de la aplicación del método de triangulación o contrastación de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como en las corrientes doctrinales, en tal sentido, iniciamos en lo que se refiere a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al objetivo general, donde la mayoría de los expertos o especialistas señalaron Ulloa et al. (2022), que el impacto jurídico social respecto a la resolución confirmada por el TC es significativo, debido a que nunca antes se abordó un tema judicialmente y sobre todo para obtener una muerte digna, asimismo se determina que el impacto social se versara en el cambio de la tratativa de la figura de muerte digna, además se evidencia que hay una necesidad de modificar algunas normas constitucionales y que gracias al caso de Ana Estrada se inaplique el artículo 112 del Código Penal,

la asistencia médica en tal situación no podrá ser motivo de un proceso penal, siempre y cuando se ajusten a los lineamientos. Además, dicho pronunciamiento, materia de discusión, influenciaría de forma positiva en el estudio y desarrollo de nuevas leyes, el cual genera un aporte al sistema jurídico. Por otro lado, este caso ha causado un debate en el nivel jurídico y su debida despenalización, existe una posibilidad legal de decidir la propia muerte y que es favorable para la protección de los derechos humanos, donde se ha generado un precedente jurisprudencial para futuros casos similares como el de la señora Ana Estrada donde se considera que la Constitución Política prima la dignidad sobre la norma, por lo que el pronunciamiento judicial no sería lesivo para el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al objetivo específico 1, la mayoría de los entrevistados concretaron Ulloa et al. (2022), que la aplicación de la eutanasia generará un impacto positivo para muchas personas con igual o similar situación frente a enfermedades degenerativas que mellen en el normal desarrollo como seres humanos, además precisaron que la aplicación de la eutanasia tendría un aporte jurídico en los siguientes procesos y sobre todo la influencia de la eutanasia en el ámbito de la salud, del mismo modo, comparten el criterio de la autodeterminación de la persona amparado en nuestra Constitución Política. Por consiguiente, el pronunciamiento de la Corte beneficiará a algunas personas en el ámbito legal, se modificaría la norma y su aplicación, se extendería la formulación de protocolos de salud y procedimientos médicos de la aplicación de la eutanasia.

Finalmente, en cuanto a los hallazgos encontrados con relación al objetivo específico 2, la mayoría de los entrevistados coincidieron Rivera et al. (2022), que el impacto de la sedación solo sería en casos estrictamente necesarios, pero es un impacto jurídico positivo para la población así como lo es para la Sra. Ana Estrada que promovió el respeto a la autodeterminación de los derechos fundamentales, considerando que la sedación es un impacto acorde a la realidad actual con influencia positivamente porque será debatida en el ámbito jurídico y social donde se observa la dignidad del ser humano. Del mismo modo, precisaron que es un tema controversial, pero con un mayor estudio sería asertivo para contemplar la

aprobación de la muerte asistida, que afecta mayormente a la sociedad que está dividida por creencias religiosas u otra índole, además consideraron que el impacto de cierta forma es positivo.

En relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo general, analizar cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada, el magistrado que dictó la sentencia de la Resolución N.º 06 del expediente: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11; donde se constituye que el impacto jurídico social de la petición de la Sra. Ana Estrada, va a desatar una serie de apreciaciones de valor favorable y desfavorable que debe quedar relegada porque es necesario buscar siempre la salvedad de la acción petitoria de quién lo solicita, pues la base de la protección tanto de los derecho humanos y fundamentales se encuentra regulados en nuestra Carta Magna, es así que de acuerdo a la petición de la Sra. Ana Estrada se basa en que la vida que lleva no es una vida digna y que petitionar una muerte digna es relevante para el avance propio del derecho.

Asimismo, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada, de la tesis titulada Implementación de la eutanasia para el derecho a la muerte digna en pacientes con enfermedades terminales o degenerativas en Perú 2020, donde Venturo (2021), menciona que la aplicación o regulación de la norma en cuanto a una posible despenalización de la eutanasia, tendría efectos consecuentes a la legalización donde solamente se calificaría para ciertos pacientes con alguna enfermedad terminal o degenerativa, además de ello, la eutanasia es únicamente en beneficio del paciente, si bien es cierto existe un derecho a la vida como derecho fundamental, también debe de apreciarse algunos criterios sobre una buena vida en condiciones saludables, lo contrario del sufrimiento y agonía.

Por último, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la

sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada, de Ley N.º 2016-87 - Nuevos derechos para pacientes y personas al final de la vida; la legislación francesa menciona, que la aplicación de la sedación profunda o sedación terminal bajo la asistencia del personal médico en cumplimiento de un reglamento que establece preceptos para confirmar las condiciones del paciente, sobre todo cuando su voluntad sea respetada conforme a su consentimiento expreso, y esta ley se versa en función al impacto jurídico, ya que existe una regulación normativa en el plano internacional, en el Perú podría valerse como medio para una futura reglamentación similar.

Al mismo tiempo, cotejando con los hallazgos ubicados en los trabajos previos, tenemos a Vergara (2021), en su investigación alega que mediante la asistencia médica se busca poner fin a la vida de aquellos pacientes que se encuentran en un estado de sufrimiento terminal, debido a ello, es que se busca reformar el artículo 112 del Código Penal con el objeto de que el personal de salud se exima de cualquier tipo de cargo o sanción penal debido a la aplicación de la muerte asistida, que permita regular dicho acto. Además, Santos (2020), en su investigación precisa que en la sociedad chilena existen tendencias socio-jurídicas netamente positivas en torno a la muerte asistida, indubitablemente para las personas que padecen de enfermedades incurables. Siendo así que la norma chilena tiende a ofrecer una salida generando una esperanza positiva a dichos pacientes.

Por añadidura, Comonfort (2020), en su investigación, afirma que el padecimiento de las personas con enfermedades incurables, pueden llegar a concluir mediante la eutanasia. En tanto, que las personas al tener diferentes condiciones de padecimiento no se debe utilizar el mismo método para morir, siempre respetando las condiciones de dignidad. Del mismo modo, Tarrillo & Arribasplata (2017), en su investigación, sustentan que en el contexto social de la provincia de Cajamarca existe un impacto social en el personal de salud, debido a que un porcentaje apoya la legalización de la eutanasia. Ello genera consecuentemente un impacto jurídico a nivel nacional en la legislación peruana, siendo así que se suscitan razones para tipificar a la eutanasia con base legal en la Carta Magna y en el Código Penal.

En suma, Panduro & Ríos (2020), en su investigación, argumentan que mediante la sedación terminal se podría obtener de una u otra forma el derecho a morir con dignidad, lamentablemente en el Perú no se cuenta con una normativa que permita a los pacientes con enfermedades terminales el poder proyectar su petición al Estado. Por tanto, se evidencia que ha dichas personas se le limita el derecho a la dignidad generándose un impacto negativo en torno a la legislación con respecto a otros países, porque lamentablemente muchos medicamentos que se emplean actualmente no garantiza un alivio completo de dicho paciente. Igualmente, Vázquez (2020), en su investigación, aduce que debe ser influyente la determinación decisoria del paciente, para concretar sus propios criterios a la hora de tomar sus propias decisiones sobre su condición salubre.

De manera semejante, en relación al campo doctrinal tenemos a (Guevara & Taboada, 2022), quien en su proyección intelectual sustenta que la muerte asistida adopta el nombre debido a la intervención silenciosa que acorta la vida de un enfermo terminal, donde se aplica protocolos aprobados por médicos y medicamentos recetados. No se considera meramente un hecho negativo o contrario a la vida humana, sino que incluye uno de los principios de carácter moral que prevalece en la sociedad y experimentar la inviolabilidad de la vida humana. En este contexto (Zurriarán, 2019), en su producción intelectual menciona que el impacto jurídico de la muerte asistida la confrontarán con principios médicos y sociales generalmente prohibidos desde el punto de vista religioso y legal, pero que es necesario para las personas con enfermedades terminales.

De igual modo, (Carvajal y otros, 2021), se mantienen firme en su producción intelectual que la eutanasia es toda acción efectuada por profesionales de la salud con la finalidad de causar la muerte, cuando se encuentre en grave sufrimiento físico y psíquico, debido a una enfermedad terminal o irreversible y que es intolerable e indigno para el paciente. Igualmente (De la Torre, 2019), en su producción intelectual determina que el impacto producirá o brindará una mejor atención y solución a muchas personas que padecen enfermedades terminales en nuestro país, siendo así el fin de su sufrimiento a través de la eutanasia.

Finalmente, acorde a (Zurriarán, 2019), determina en su producción intelectual que la sedación paliativa reducirá el nivel de conciencia del enfermo, y la duración

dependerá de su enfermedad, evitando el dolor y sufrimiento, debido a la decadencia que tiene el paciente antes de tomar el medicamento prescrito y la dosis aceptada, refiriéndose al alivio de su padecimiento de un sinnúmero de dolores. Del mismo modo, (Lizcano y otros, 2021), en su producción intelectual, precisa que el objetivo del procedimiento es permitir que las personas con enfermedades incurables soliciten de manera expresa la muerte a fin de evitar el sufrimiento.

Por último, a partir de los hallazgos recopilados, de los instrumentos de recolección de datos, antecedentes y teorías, en función al supuesto general de la presente investigación, consideramos que la Resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre el caso de Ana Estrada para la aplicación de la muerte asistida, generará un impacto jurídico social en todo el Perú, que cumple el propósito destinado en la investigación propuesta, que la resolución emitida ha generado una connotación a nivel jurídico social. Asimismo, se aprecia la reestructuración de la normativa del Código Sustantivo que vendría a ser el artículo 112°, que trata sobre el homicidio piadoso, postulando, dejarla sin efecto en la aplicación de la eutanasia en el caso de la señora Ana Estrada y consecuentemente eximir de responsabilidad penal al médico y al personal de salud que contribuyen a la asistencia. Por ello, consideramos como una posibilidad, la actualización jurídica en nuestra normativa nacional. Además, que ha generado un impacto social con respecto a la muerte asistida, que muchos médicos y ciudadanos de nuestro país aceptan la idea de poner fin a la vida de la persona con los protocolos de salud necesarios para una muerte asistida, debido al sufrimiento latente que causa una enfermedad incurable, degenerativa y progresiva, como en el caso de la señora Ana Estrada, que se pueda tomar como antecedente a dicho caso para que estas personas con enfermedades graves puedan recurrir del mismo modo al procedimiento técnico para una muerte asistida.

Consiguiente a ello, a partir de los hallazgos recopilados, de los instrumentos de recolección de datos, antecedentes y teorías, sobre el supuesto específico 1 del presente trabajo de investigación consideramos, que la aplicación de la eutanasia, debido al caso de Ana Estrada, generará un impacto jurídico social importante en el Perú, dado que la norma se ve forzada a una reformulación estructurada sobre el tema en relación y en efecto trasciende a la sociedad la manera en que

percibimos la aplicación de la eutanasia como la asistencia médica para una muerte en condiciones dignas que todo ser humano debe tener y no soportar dolores o sufrimiento constante causado por una enfermedad terminal, por ello configuramos que la eutanasia es una salvedad para aquellas personas que padecen de sufrimiento, generando un impacto jurídico social importante en nuestra sociedad peruana. Por ende, el procedimiento técnico obtenga un mayor beneficio a la práctica conformada por la Comisión Médica Interdisciplinaria.

Finalmente, a partir de los hallazgos recopilados, de los instrumentos de recolección de datos, antecedentes y teorías; consideramos que el supuesto específico 2, versa sobre la aplicación de la sedación terminal, debido al caso de Ana Estrada, generará un impacto jurídico social en nuestra sociedad, adoptando una postura de autodeterminación a decidir dejar o no dejar de lado algún tratamiento en el que se encuentre sometido a medicamentos alargando una vida de sufrimiento latente, que no evita los dolores causados por una enfermedad progresiva y degenerativa. Cabe señalar, que la sedación terminal debe ser tomada de una manera consiente y no para cualquier caso, sino para casos excepcionales donde la vida de las personas se encuentre en un estado deplorable que le imposibilite realizar de manera natural las facultades psicomotrices de una persona, por ello, debido al caso de Ana Estrada esta aplicación generará un impacto jurídico social, donde la sociedad tendría una conciencia humanitaria acorde a la realidad del paciente conforme a este tipo de procedimientos donde la comprensión juega un rol importante.

V. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado la presente investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: se logra concluir en lo que se refiere, que el efecto o impacto de la sentencia en el caso de la Sra. Ana Estrada, ha traído una repercusión socio-jurídica, en el cual mediante el dictamen o sentencia establecida por la Corte Superior de Justicia de Lima, precisa una actualización y sobre todo la creación de un protocolo para establecer el cumplimiento de la peticionante, donde cabe señalar también que la sociedad peruana se encuentra dividida, pues dentro de su perspectiva y opinión se mantiene la lucha entre lo teleológico y lo jurídico, donde claramente de acuerdo al avance del derecho debe primar ante todo el sentir humano hacia las personas como el caso de Ana Estrada, el de respetar su voluntad ante la enfermedad que no le ha dado calidad de vida y por ende al no llevar una vida plena ella solicita esta muerte digna.

SEGUNDO: se logra concluir acorde que, la aplicación de la eutanasia es un tema controvertido, pero con aceptación y empatía de la sociedad, en el campo jurídico frente al sufrimiento dentro el Estado peruano, tal y como se logra apreciar en la resolución emitida sobre la diligencia eutanásica ante una enfermedad degenerativa que no solo atenta contra el sistema orgánico de la persona, sino también el aspecto psicológico y moral, donde sitúa a la persona a tratamientos dolorosos que vulneran derechos fundamentales como la dignidad, por lo cual, es de suma importancia la configuración de un procedimiento técnico en beneficio a la eutanasia el cual está conformada por la Comisión Médica Interdisciplinaria para el cumplimiento de su derecho a la muerte asistida y se cumpla la práctica de esta.

TERCERO: se logra concluir acorde con la aplicación de la sedación terminal, donde se contextualizó una connotación significativa respecto a la situación valorativa del caso de la señora Ana Estrada. Además, se determina que la capacidad jurídica de nuestro Estado peruano en cuanto a la bioética es limitada y poco tratada, por lo que la sedación terminal genera una inserción impuesta al campo dogmático, jurídico y social. Basándose en el derecho a una muerte digna por medio de una sedación con carácter definitivo terminal.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber desarrollado la presente investigación se arribaron a las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: se recomienda al Ministerio de Salud y a las entidades del Estado peruano, generar desde una perspectiva técnica-jurídica, la actualización de procedimientos médicos en lo que se refiere al análisis de problemáticas como el caso de Ana Estrada, donde prima la petición de la muerte asistida. Logrando aclarar a la sociedad peruana que dicho acto en la violabilidad de los derechos fundamentales, se refiere a la voluntad humana, y que no tiene la calidad de vida como el resto de personas, asegurando su libre albedrío.

SEGUNDO: se recomienda al Poder Legislativo y a las Entidades del Estado peruano estudiar y darle salvedad jurídica a casos similares donde las enfermedades atenten contra la vida digna de la persona, y que la eutanasia sea una práctica para casos excepcionales donde no se vulneren los derechos fundamentales, y se pueda dar un procedimiento técnico conformado por la Comisión Médica Interdisciplinaria, donde se pueda dar el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas como en el caso de la Señora Ana Estrada con los protocolos necesarios para esta práctica.

TERCERO: se recomienda al Estado y a todas sus instituciones públicas referidas a los temas legislativos y salubres, profundizar sobre la bioética jurídica que es necesario para fortalecer conocimientos ante situaciones similares al caso de la señora Ana Estrada, además se recomienda generar una tratativa protocolar y de manera eficiente la atención de los pacientes y familiares, durante y después del procedimiento de la sedación terminal. Nos referimos a la ayuda psicológica en estricto.

REFERENCIAS

- Albert, M. (2020). Eutanasia: de delito a derecho. *Universidad Rey Juan Carlos*(24), 243-268. <https://doi.org/https://doi.org/10.15366/bp.2020.24.013>
- Barrios, P. R. (2022). Práctica de la eutanasia durante la colonia en la tradición "Fray Juan Sin Miedo". *Revista de estudiantes de la Universidad Ricaldo Palma*, 4(4), 177-188. <https://doi.org/10.31381/epdlj.v4i4.4889>
- Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*(39), 5-9.
- Bedrików, R. (2020). Eutanásia sob a perspectiva da bioética e clínica . *Revista Bioética*, 28(3), 449-454. <https://doi.org/https://doi.org/10.1590/1983-80422020283406>
- Blengio, M. (2020). ¿Por qué hablar de eutanasia? . *Revista de Derecho Público*(57), 33-48. <https://doi.org/https://doi.org/10.31672/57.2>
- Brand, V. G. (2022). La eutanasia: la importancia de los profesionales de la salud mental en el proceso. *Revista Estudios Psicológicos*, 2(3), 64+73. <https://doi.org/https://doi.org/10.35622/j.rep.2022.03.005>
- Campos, O. P. (2020). La dignidad del enfermo en situación terminal. *Apuntes De Bioética*, 3(1), 5-11. <https://doi.org/https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i1.367>
- Carvajal, S., Portales, B., & Beca, J. P. (2021). Eutanasia: aclarando conceptos. *Revista médica de Chile*, 149(10). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872021001001502>
- Castro. (2016). La eutanasia en la sociedad. *Finis Terras*.
- Castro, M. P., Antunes, G. C., Marcon, L., Pacelli, M., Andrade, L. S., Rückl, S., & Andrade, V. L. (2016). Eutanásia e suicídio assistido em países ocidentais: revisão sistemática. *Revista Bioética*, 24(2), 355-367. <https://doi.org/10.1590/1983-80422016242136>
- Comonfort, A. (Agosto de 2020). *Eutanasia: un derecho humano*. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/109379/TESIS.EUTAN>

ASIA.UN%20DERECHO%20HUMANO.ALMA%20GUADALUPE%20COM
ONFORT%20PALMERIN%20%283%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Correa, M. L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Opinion Juridica-Revista Científica*, 20(41), 127-154. <https://doi.org/https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>
- Cueva, R. J., & Chávez, R. P. (2021). La eutanasia, un derecho a ser reconocido. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 14(1), 10. <https://doi.org/https://doi.org/10.26495/rcs.v14i1.1653>
- De la Torre, D. J. (2019). Eutanasia: los factores sociales del deseo de morir. *Revista Iberoamericana de Bioética*(11), 1-23. <https://doi.org/https://doi.org/10.14422/rib.i11.y2019.004>
- Elke, T. (2018). *Methodology for the investigation of translations and comparable texts*. Berlin: de gruyter mouton.
- Escalante, M. V. (2020). El derecho a una muerte digna, una elección libre. *Revista Especializada en Investigación Jurídica-UACJ*, 4(7), 100-120. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.20983/reij.2020.2.5>
- Escobar, T. J. (2021). Las enfermedades crónicas y degenerativas deberían dar lugar a la eutanasia. *Hojas De El Bosque*, 1(3). <https://doi.org/10.18270/hev.v1i2.3604>
- García, P. J. (2017). Consideraciones del bioderecho sobre la eutanasia en Colombia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 17(1), 200-221. <https://doi.org/https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18359/rlbi.2637>
- Guevara, A. M., & Tobaoda, P. (2022). Pendiente resbaladiza de la muerte asistida en los Países Bajos, Bélgica y Colombia. *Revista médica de Chile*, 150(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872022000200248>
- Hernández, S. R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, S. R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill Education.

- Lizcano, C. J., Chamorro, D. X., & Pantoja, M. J. (2021). Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente? *Scielo*, 9. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3008>
- Marín, O. F. (2018). La eutanasia: un derecho del siglo XXI. *Gaceta Sanitaria*, 32(4). <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>
- Martínez, G. C. (2022). La eutanasia en España. Estudio sociológico sobre la legalización y regulación de la prestación de ayuda para morir. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*(29), 193-220. <https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rduned.29.2022.34287>
- Meco, T. M. (2019). Un avance hacia la muerte digna: el caso de la comunitat valenciana. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*(57), 125-146. https://doi.org/https://doi.org/10.33676/EMUI_nomads.57.05
- Mendieta, I. G. (2016). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. *Revista Investigaciones Andina*, 1148.
- Monje, C. A. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa-Guía didáctica*. San Jose: Universidad Estatal de Costa Rica.
- Muñoz, R. C. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F.: Oxford.
- Naso, G. (2020). Por el derecho a una muerte digna. *Question*, 1, 1-8. <https://doi.org/https://doi.org/10.24215/16696581e369>
- Naspolini, F., Stamm, A. M., Kretzer, L., Pereira, S., & Arruda, F. (2020). Muerte digna: la percepción de los médicos de un hospital de enseñanza. *Revista Bioética*, 28(1), 119-127. <https://doi.org/https://doi.org/10.1590/1983-80422020281374>
- Ñaupas, P. H. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redaccion de Tesis*. Bogota: Ediciones de la U.
- Ordoñez, R. (2015). Premisas psicológicas para la formación en investigación de los estudiantes de pregrado. *Revista de investigación en Psicología*, 20.
- Panduro, S., & Jhonny, R. (2020). *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal*.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1181/SELVA%20DELICIA%20PANDURO%20ACOSTA%20Y%20JOHNNY%20ANLLELO%20RIOS%20NORIEGA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quesada, G. J. (2020). La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. *THĒMIS-Revista de Derecho*(78), 503-519. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/themis.202002.026>

Reyes, D., & Suarez, G. (2020). Eutanasia para menores de edad en Colombia, dilemas éticos y jurídicos de la muerte digna en niños, niñas y adolescentes. *Bioderecho.es*(10), 12. <https://doi.org/https://doi.org/10.6018/bioderecho.401751>

Rodriguez, & Romulo. (2017). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. *Revista Médica Herediana*, 12(1), 32-36.

Rosselli, D. (2022). La manera de morir. *Acta Neurológica Colombiana*, 38(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.22379/24224022411>

Sacristán, R. A., & Ferrari, S. M. (2021). Tratamientos al final de la vida: cuidados paliativos, sedación terminal, eutanasia y suicidio medicamente asistido (SMA). *Revistas de Investigacion y Educacion en ciencias de la Salud*, 6(2), 94-105. <https://doi.org/https://doi.org/10.37536/RIECS.2021.6.2.293>

Santos, W. (2020). *Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna*. <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20-DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf>

Straus, A. (2018). *Bases de la investigación cualitativa*. Antioquia: Universidad de Antioquia.

Tarrillo, C., & Arribasplata, C. (Diciembre de 2017). *Razones Jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legalización del Perú, año 2017*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valera, L., Ramos, P., Pérez, I., Olivares, P., Florenzano, A., Carrasco, M. A., . . . Godoy F., J. (2021). Comentarios al proyecto de ley “Muerte digna y

cuidados paliativos". *Revista Médica de Chile*, 149(7).
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872021000701075>

Vázquez, J. (2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf>

Velásquez, M., Espejo, A., Navarrete, F., Robledo, S., Salazar, M., Baquero, P., . . . Calvache, J. A. (2021). Conocimientos acerca de la eutanasia en estudiantes universitarios en dos instituciones de educación superior en Colombia. *Pontificia Universidad Javeriana*, 62(1).
<https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.umed62-1.euta>

Vergara, V. (2021). *Regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía*.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8841/D%C3%A1vila%20Vergara%20Walter%20Michael.pdf?sequence=1#:~:text=Tal%20como%20lo%20se%C3%B1ala%20el,le%20ocasiona%20esta%20enfermedad%20incurable>

Villagomez, P. A. (2016). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis. 4ta. Edición*. Bogotá: Ediciones U.

Zurriarán, R. G. (2019). Aspectos sociales de la eutanasia. *Cuadernos de Bioética*, XXX(98), 23-34. <https://doi.org/10.30444/CB.18>

Zurriarán, R. G. (2019). Cuidados paliativos: solución ética acorde con la dignidad humana al final de la vida. *Persona y Bioética*, 23(2).
<https://doi.org/https://doi.org/10.5294/pebi.2019.23.2.2>

Zurriarán, R. G. (2020). Eutanasia "medicina" del deseo. *Apuntes de Bioética*, 3(1), 47-63. <https://doi.org/https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i1.374>

ANEXO

ANEXO 1: matriz de categorización

Título: Impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia sobre la muerte asistida: Ana Estrada						
PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Problema General: ¿Cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?</p> <p>2. ¿Cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana estrada?</p>	<p>Objetivo General: Analizar cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada.</p> <p>2. Analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada.</p>	<p>Supuesto General: La Resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre el caso de Ana Estrada para la aplicación de la muerte asistida, generará un impacto jurídico social en todo el Perú.</p> <p>Supuestos Específicos:</p> <p>1. La aplicación de la eutanasia, debido al caso de Ana Estrada, generará un impacto jurídico social importante en el Perú.</p> <p>2. La aplicación de la sedación terminal, debido al caso de Ana Estrada, generará un impacto jurídico social en nuestra sociedad.</p>	<p>Categoría 1: Muerte asistida</p> <p>Categoría 2: Impacto jurídico social</p>	<p>La muerte asistida se define como una intervención deliberada para acabar con la vida del paciente, es una acción que pone fin a su vida del enfermo terminal, utilizando procedimientos y/o medicamentos prescritos por un médico.</p> <p>El significado del impacto jurídico social, versa sobre todo aquellos efectos o hechos que van a contener una relevancia dentro del desarrollo de una sociedad, la misma que será valorada por sus ciudadanos y población en general.</p>	<p>Sub categoría:</p> <p>1. Eutanasia 2. Sedación terminal</p> <p>Sub Categoría:</p> <p>1. Jurídico 2. Social</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista - Guía de análisis documental

Fuente: diseño propio (2022)

ANEXO 2: instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: Ana Estrada

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada?

.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿cuál fue el impacto jurídico social que se da con la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre el caso de Ana Estrada?

.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree que la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto a la muerte asistida influenciaría o afectaría el ordenamiento jurídico en nuestro país?, ¿por qué?

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada.

4.- En su opinión: ¿cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

.....

.....

.....

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es el aporte jurídico respecto a la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

.....

.....

.....

6.- En su opinión, ¿cuál es el criterio sobre la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿cuál fue el impacto social en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo influenciaría o afectaría la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?

.....
.....
.....

.....
.....
FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2022.

Matriz de registro de datos de la guía de entrevista

Preguntas	Entrevistados	JULIO JONATHAN ULLOA TORRES (ABOGADO - MINISTERIO PUBLICO)	RENE MAURICIO RIVERA LOPEZ (FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL - MINISTERIO PUBLICO)	OTONIEL PAUL OCHOA ROCA (DOCENTE EN DERECHO CONSTITUCIONAL-UNSCHE)	HUMBERTO RUFINO GARRIDO QUISPE (ABOGADO - ESTUDIO JURIDICO)	JIMMY FRANZ TREJO GAVILAN (ABOGADO - PODER JUDICIAL)	BETY REBECA SALHUA HUAMANI (FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL - MINISTERIO PUBLICO)	NATALY CASTRO MIRANDA (FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL - MINISTERIO PUBLICO)	LUIS ALEJANDRO VEGA APARCANA (DOCENTE - CESDE)	WALTER SILVA MEDINA (DOCENTE - UNSCH)	ZHAIDY RODRIGUEZ ARANGO (ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA - HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO)
1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada?	Es un precedente para la legislación peruana, por cuanto vendrá a ser pilar de las decisiones en lo que respecta a la muerte asistida a consecuencia del juicio de inconstitucionalidad de las enfermedades terminales.	Forma un punto de inflexión en la realidad jurídica penal, crea la necesidad de debatir de la constitución y del Código Civil y penal evidencia un desfase entre la legislación y la sociedad.	Considero que el impacto es significativo. Durante toda la inferencia de la constitución peruana y el código civil de 1984, nunca antes se había abordado judicialmente el tema.	El impacto jurídico es relevante porque genera debate por dicha problemática de la muerte digna.	Que la decisión adoptada por el TC servirá como un antecedente muy relevante para las personas que adolecen de poliomiositis, enfermedad incurable y degenerativa puede acceder a una muerte digna mediante la eutanasia.	Es un tema muy debatible, donde se ha generado un precedente jurisprudencial para futuros casos similares como el de la señora Ana Estrada que consiste en morir bajo sus propias condiciones y la capacidad de decisión.	Ha realizado un cambio en la percepción de los derechos humanos; puesto que abre el bien más preciado es la dignidad, pudiendo hasta depender de qué hacer con nuestra vida.	Dentro de lo que se puede apreciar en esta resolución, es meritorio generar un análisis asertivo y sobre todo positivo, más que negativo, para dar una salvedad a todas aquellas personas que se encuentran en un estado de gravedad en su vivir.	Considero que la decisión tomada por el TC es significativo para el comienzo a más casos como el de la señora Ana Estrada, debido a que nunca antes se abordó un tema judicialmente y sobre todo cómo obtener a una muerte digna.	A nivel jurídico social es muy importante para nuestra norma, pero sobretodo en el ámbito de la salud mental, debido a que los pacientes sufren no solo de las enfermedades latentes del cuerpo sino mental, y ellos tienen el derecho a elegir cómo morir o inclusive con los mismos tratamientos.	
2.- ¿En su opinión, ¿cuál fue el impacto jurídico social que se da con la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre el caso de Ana Estrada?	Gracias al caso de Ana Estrada se permitió inaplicar el art. 112 del Código Penal vigente por cuanto los sujetos activos en el proceso de muerte asistida, no podrán ser procesados, siempre y cuando se ajusten a los lineamientos asistidos.	Es positivo, porque evidencia que hay una necesidad de renovar, modificar algunas normas constitucionales y leyes.	Opino lo mismo que en la respuesta anterior.	El impacto jurídico social, radica en el cambio de tratativa que se da en dicha figura jurídica de la muerte digna.	En el presente caso de Amparo sirvió para que la señora Ana Estrada tenga una muerte digna si bien fue un caso aislado, ello puede servir como antecedente para que otras personas que sufran con un dolo degenerativo de igual magnitud puedan solicitar vía Amparo una eutanasia.	El impacto más relevante vendrá a ser la inaplicación de una ley establecida en el código penal peruano.	Si bien la corte Superior aprobó la demanda de una muerte digna, esta misma no permite que esta práctica sea para todos de una manera natural, sino que aun salvaguarda el derecho a la vida, para que no todo ser humano pueda acceder a esta práctica en cualquier momento o situación.	A la mayoría de la población conservadora y religiosa; considera reglamentaria; pero dentro del mismo del derecho es favorable para la protección de derechos modernos.	Acotando a mi respuesta anterior, me refiero también al hecho de que con dicha resolución podremos tener efectos positivos a nuestra normatividad	Considero que va a tener un gran impacto debido a que en casos similares va a tener un antecedente relevante para la sociedad. De igual modo, para el personal de salud, porque se regirán mediante principios para la conducta más adecuada con respecto a la bioética.	
3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree que la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto a la muerte asistida influenciará o afectará el ordenamiento jurídico en nuestro país?, ¿por qué?	Será un aporte positivo, ello debido a que las condiciones inhumanas que debe atravesar a consecuencia de su enfermedad serán atendidas con el pronunciamiento materia de discusión.	Si, porque es específico indicar que una ley no debe aplicarse y esto demandada una necesidad de renovar y actualizar la normatividad a la realidad.	Si, porque esta sentencia al admitir el suicidio realizara profundos cambios en la visión sobre la dignidad humana.	Influenciará en el desarrollo de nuevas leyes en post de esta controversia y casuística.	No, porque es un caso aislado el cual se tramito vía amparo.	Estamos frente a una época cambiante, moderna. Donde las normas se irán actualizando frente a las necesidades de la sociedad. Y en efecto la muerte digna es una de ellas a la cual tenemos que afrontar.	No, debido a que esta resolución fue dictada para este caso en particular y no permite que la muerte asistida sea una práctica regulada para todos los casos similares.	Influenciará de forma positiva en el estudio y desarrollo de nuevas leyes que inspiren a este tipo de acciones humanitarias o asistidas.	Si, porque la emisión de la sentencia sobre la muerte asistida dará cambios de como ver la dignidad humana y el derecho a elegir la muerte en condiciones dignas.	Si, porque la emisión de dicha resolución influenciará de manera positiva en la norma. Por lo que, el personal de salud y los familiares no estarán involucrados legalmente.	
4.- En su opinión, ¿cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?	El impacto jurídico de la aplicación de la eutanasia es que se genera un precedente para la modificación de la norma a beneficio de personas con enfermedades terminales.	Es un impacto jurídico social positivo. La resolución dada va acorde a una forma de concebir la realidad y la vida centrada en el derecho para decidir cada uno sobre su vida.	Me remito en la respuesta 01.	Resultaría ser un impacto positivo para muchas personas que se encuentran en igual o similar situación.	El impacto jurídico en este caso es respecto a una muerte digna frente a enfermedades degenerativas que mellen el normal desarrollo como seres humanos.	La eutanasia no es un tema reciente, en el Perú considero que aún no está preparado para este tipo de situaciones, pero tampoco descarto la idea del cambio del punto de vista de las personas a quienes beneficia este pronunciamiento de la Corte.	El caso Ana Estrada es un caso especial, debido a las condiciones que presenta su enfermedad es por ello que se le permite una muerte diferente; sin embargo, si bien podría ser un precedente, la misma sala indica que no se puede aplicar en todos los casos.	Es negativa socialmente, por la propia tendencia conservadora y moral que subsiste en nuestro país.	Considero que la aplicación de la eutanasia dará un giro a nuestra normatividad para la intervención de un procedimiento médico seguro que ayude a aliviar los dolores de los pacientes.	Considero que todas las personas que sufren de enfermedades terminales tienen el derecho a elegir una muerte asistida. Ya qué, las condiciones que se encuentran no son dignas, en tanto las personas tienen derecho a una muerte digna.	
5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es el aporte jurídico respecto a la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?	Antaño, nuestra legislación no contemplaba la eutanasia en ningún sentido, por cuanto el derecho a la vida es un derecho constitucional.	Que va a generar un debate necesario sobre este y otros puntos que han quedado desfasados.	A mi juicio no tiene ningún aporte jurídico la sentencia, porque la interpretación judicial sobre que algunos tópicos sobre la dignidad son errados.	El aporte jurídico es generar una actualización y atención del derecho en este tipo de controversias.	El presente caso es un aporte jurídico, radica en que las personas afectadas por el mismo mal puedan acudir vía amparo solicitando la eutanasia.	Que en un futuro próximo generar debates sobre el tema entre grupos opositores como son la iglesia.	La eutanasia está considerada como un delito en nuestro país; sin embargo, en el caso particular se considera que la dignidad es un bien jurídico superior a la vida misma; por lo tanto, ese es el aporte que realiza, un cambio en la protección de este bien.	El aporte radica principalmente en generar un mayor estado de este tipo de cuestiones y problemática que pone en conflicto derechos humanos.	Considero que la aplicación de la eutanasia tendrá un aporte jurídico en los siguientes procesos debido a que la interpretación judicial va tomando mayor aporte en el fallo judicial.	La aplicación de la eutanasia en nuestro país influenciará en la salud, así como en el ámbito legal, debido a que se ampliarán los protocolos de salud para que ellos puedan ser tratados dignamente.	
6.- En su opinión, ¿cuál es el criterio sobre la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?	El derecho de la señora Ana Estrada a ser tratada de forma digna en su integridad como persona y no sufrir ningún tipo de dolor de lesiones a su salud.	Autodeterminación y respeto a la dignidad humana.	Hasta la fecha no existe un criterio o protocolo para ejecutar la eutanasia. Corresponde diseñar una directiva.	Todavía es un criterio negativo, pero con un mayor análisis se logrará un cambio asertivo.	Es un caso aislado el de Ana Estrada ello porque en nuestro país no está normado la aplicación de la eutanasia y por ello debería legalizarse de forma muy particular la aplicación del mismo.	Que en dicha resolución hacen prevalecer la determinación de la persona, así como su capacidad de decidir, por lo que se respeta su dignidad humana tal como lo sustenta nuestra constitución política.	Aun no existe un reglamento que regula la aplicación de la eutanasia en nuestro país; recién a raíz de este caso se generará una directiva o proyecto de protocolo de su aplicación.	No se encuentra remarcado, por lo tanto, su aplicación es prohibida.	Es claro mencionar que en la actualidad no existe ningún protocolo para la aplicación de la eutanasia y por ello deberán diseñar procesamientos médicos.	Hasta la actualidad no existe ningún protocolo de salud para la aplicación de la eutanasia y como medio a ello se tendría que diseñar y regular un procedimiento por la Junta Médica para aplicación de la eutanasia.	
7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?	En la historia de nuestra legislación no se había logrado contemplar la aprobación de la muerte asistida, por medio de la aplicación de la sedación terminal.	Es un impacto positivo, promoverá el respeto a la autodeterminación y respeto de los derechos fundamentales.	Yo considero que la bioética refuta la sedación solo en casos estrictamente necesarios por lo que mi valoración es positiva.	El impacto puede resultar controversial, pero con mayor estudio, resulte ser asertivo.	A mi parecer tuvo un impacto muy positivo en la población ello porque la señora Ana Estrada lo solicitó vía amparo y se le aplicara la eutanasia.	Es un aspecto positivo, puesto que es en beneficio de la persona y respeto.	Se genera un precedente para posteriormente cualquier persona que padezca de una condición especial, en la que se encuentre en riesgo su dignidad pueda acudir a esta práctica.	En lo esencial es negativo, pero en lo jurídico es posible de discusión y análisis.	Considero que la sedación desde mi punto de vista sería de manera positiva para nuestra sociedad.	Visualicé en muchos pacientes con enfermedades terminales, que desearían que los asistan en la sedación por los graves padecimientos que sufrían. Por lo tanto, considero que dicha aplicación impactará de manera positiva.	
8.- En su opinión, ¿cuál fue el impacto social en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?	La población se encuentra en proceso de asimilación respecto al caso Ana Estrada por cuanto corresponde efectuar una sistematización al caso y sus consecuencias y beneficios.	Es un impacto social positivo; más acorde a la realidad actual que se vive.	Yo considero que el impacto socialmente es mínimo.	Ha sido controversial.	Resulta negativo pero con una futura aplicación.	Que en efecto es un impacto positivo para los tiempos actuales en el que vivimos, real y beneficioso.	Socialmente genera un precedente; sin embargo, no se considera inaplicable a toda la sociedad.	Es controversial y discutible, a lo previsto por la protección a la vida.	Considero que el impacto en nuestra sociedad estuvo dividido y de cierta manera no influencio mucho en nuestra sociedad, ya sea por miedo o por creencias religiosas.	La sociedad se dividió en dos grupos debido a que unos estaban de acuerdo y otros no dependiendo en la condición en la que se encuentran sus familiares. Además, deberán dejar de institucionalizar a la muerte y optar por la naturalización de la muerte.	
9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo influenciará o afectará la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada?	Estará enmarcado dentro de un contexto positivo por cuanto la sedación terminal, aporta un alivio a las personas comprendidas dentro del grupo de personas con enfermedades terminales.	De forma positiva.	Remito mi respuesta al (08)	Para un sector de la sociedad una solución a vivir de una manera no digna por causas de una enfermedad.	El presente caso tuvo un impacto bueno porque será debate en todo ámbito jurídico y social.	Con la sentencia firme de esta resolución, se crea un precedente que motivara a surgir temas nuevos y complicados de tratar. Pero en cierta medida esta resolución influye de manera positiva a la sociedad y a las personas.	Solo podría influenciar en casos en los que se observe que la dignidad del ser humano está por sobre el valor de la propia vida.	Favorecerá desde mi perspectiva favorablemente, en resolver la atención de muchas personas en un estado catatónico de salud.	Acotando a la respuesta anterior, tendrá un impacto en cierta medida pero sería mínima debido al desconocimiento de la sedación.	Generará un impacto en salud, ya que se estaría creando medidas protocolares para proceder.	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Objetivo General:

Autor (a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: Ana Estrada

Objetivo General: Analizar cuál es el impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: caso Ana Estrada.

Autores: Luis Alberto AYNA NUÑES e Inés Carla CENSI ENCISO

Fecha: 07 de octubre de 2022

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<ul style="list-style-type: none">• Expediente: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 RESOLUCIÓN N.º 6• Juzgado: Decimo Primer Juzgado Constitucional• Demandante: La Defensoría del Pueblo• Demandados: Ministerio de Salud Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Seguro Social de Salud ESSALUD• Materia: Acción de Amparo• Juez: Dr. Jorge Luis Ramírez Nino de Guzmán
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>56. En nuestro caso, la demandante invoca la existencia de un derecho fundamental a la muerte digna, sobre cuya fundabilidad o no, nos pronunciaremos más adelante, pero que en esta parte, sólo señalaremos que, los fundamentos arriba citados, son parte de una Sentencia del Tribunal Constitucional en un Proceso de Habeas Corpus; vale decir que, se hace en un proceso de garantías constitucionales que se inicia en un Juzgado de primera instancia o especializado, lo que implica que, <u>desde este nivel, era perfectamente posible su construcción argumental y dogmática para pronunciarse sobre la existencia de un derecho, sea este un derecho fundamental o de menor nivel;</u> nótese que, según la propia sentencia, la pretensión fue declarada fundada en la primera instancia. Así, aun cuando no existe en nuestra legislación positiva un enunciado normativo que declare el derecho a la muerte digna, procesalmente es posible hacerse desde la interpretación de los</p>

	<p>derechos fundamentales. Será materia de un análisis más exhaustivo, en adelante, su formulación o negación, siendo que, en esta parte, queremos solo fundamentar la procedencia, de manera general.</p> <p>Así mismo:</p> <p>82. En el caso que nos ocupa, la demandante fundamenta su derecho a morir en condiciones dignas, con lo que sustenta la primera parte de sus pretensiones, esto es, el reconocimiento mismo a concluir su proceso vital, es decir su vida, pero que, hasta en ese punto, se respete lo que ella considera una condición digna. Considerando además que, en su caso, no podrá ejecutar por sí misma su voluntad, pues se encuentra en una situación de dependencia; plantea dos pretensiones, a) Que se inaplique la sanción penal personal a quien contribuya o haga cumplir esa su voluntad, lo que implica el respeto del Estado por su libertad y que el acto sea legal, y b) Sea el Estado quien haga cumplir, mediante sus órganos ejecutivos o administrativos, (Entre los que deberá encontrarse la o las personas que materialicen esa voluntad); lo que implica la actividad positiva del Estado para hacer efectivo el derecho reclamado por la demandante.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El caso materia de análisis, logra fijar como la petición de la demandante está dentro de la existencia de un derecho fundamental, que se traduce en el derecho a una muerte digna, donde claramente este tipo de hecho a nivel constitucional resulta reclamable, por estar vinculado de forma directa a un derecho ya consagrado (derecho a la dignidad), por ello es que este tipo de petición vinculada a un derecho ya establecido, va a generar su acción procedimental, y donde claramente de acuerdo a nuestra perspectiva normativa, fuera de ser aceptado o negado, tiene el deber el sistema jurisdiccional, realizar los estudios necesarios en aras de un contexto de proteger los derechos consagrados en su normativa, ya sea los prescritos y los que se originan dentro la evolución del derecho, lo cual siempre dentro de su visión van a tener o generar un impacto a nivel jurídico y social, y que es menester del propio órgano, el que lo dilucide para así precisar una acción con relevancia y pertinencia jurídica.</p> <p>Por consiguiente, se logra precisar que se reconozca esta facultad por parte del peticionante, no como una acción personalista, sino por el hecho de que la misma, en su estado y condición limitada, precisa una acción que le permita de manera digna y bajo condiciones necesaria,</p>

	<p>el poder extinguir su vida, por lo cual por todo lo que se ha demostrado a nivel probatorio, como también dentro del contexto en el cual se encuentra su situación jurídica su petición, solícita al estado se genere dicha acción en pos de un sustento legal, sino también que este último para su proceder posea las herramientas jurídicas necesarias para su correcta y asertiva aplicación.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por tanto, el impacto jurídico social sobre la muerte asistida en el caso de Ana Estrada, va a desatar una serie de apreciaciones de valor favorable y desfavorable a través del estudio de estos elementos o considerandos de la sentencia, pero ante ello de acuerdo al análisis realizado, este tipo de réplicas socio legales, debe quedar relegadas por el hecho de que se debe prever y buscar siempre una salvedad a nivel dogmático y exegético comparativo, fijar el análisis de una acción petitoria por parte del agente que lo solicita, pues de acuerdo a nuestra carta magna, la protección de los derechos humanos y fundamentales son su fin, pero la misma protección, trascendió a aquellos esquemas o casos, donde la vida no es sostenible, generar un estudio de realidad y valoración humana que existe límites y acciones que más que una apreciación netamente religiosa, sociológica y de otra índole, no prima ante la voluntad misma del agente que se encuentra dentro de un problema como es este caso y donde su petición solo se basa a que la vida que lleva no es una vida digna y que el petitioner su dejar de existir es relevante ante el avance propio del derecho.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: Ana Estrada

Objetivo específico 1: Analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada.

Autores: Luis Alberto AYNA NUÑES e Inés Carla CENSI ENCISO

Fecha: 07 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Tesis: Implementación de la eutanasia para el derecho a la muerte digna en pacientes con enfermedades terminales o degenerativas en Perú 2020 Autor: Rosa María Venturo Vargas.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El objetivo general de nuestro trabajo se encuentra enmarcado en hallar los posibles beneficios dados a partir de la despenalización de la muerte por piedad con la consecuente legalización de la eutanasia u homicidio pietístico para la obtención del derecho a una muerte digna en los pacientes que sufran enfermedades terminales o degenerativas en el ámbito nacional</p> <p>Considerando la aplicación de la eutanasia en su regulación jurídica y la posición que han logrado optar por la aplicación de la eutanasia sobre aquellas personas que padezcan de alguna enfermedad terminal, se ha tomado en cuenta diversas consideraciones para poder regular de manera apropiada la implementación de esta medida. Cabe señalar que la eutanasia es la acción realizada por un profesional de la salud de poner fin a la vida del paciente; siempre y cuando exista el consentimiento del paciente por cesar el sufrimiento constante que le aqueja esta terrible enfermedad. Asimismo, se reconoce el derecho de muerte digna de aceptar la implementación de la eutanasia solo para aquellos pacientes que padezcan de una enfermedad incurable o terminal, de esta manera se excluye a cualquier paciente que por voluntad propia desee quitarse la vida.</p> <p>Del mismo modo:</p>

	<p>Cabe señalar la posición del estado el cual debe salvaguardar uno de los derechos fundamentales “la vida” pero aunado a ello se deben tener en cuenta 28 otras precauciones para el consentimiento de estas, teniendo en cuenta que la aprobación de la eutanasia es solo para un beneficio al paciente con una enfermedad netamente incurable o terminal en el cual se busca que ya no tenga sufrimiento ni agonía, de esta manera se estaría respetando el derecho a la vida de una persona al no ser obligado a continuar con tratamientos dolorosos los cuales no cesan el dolor al contrario alarga el sufrimiento del mismo.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El caso materia de análisis, en función a la tesis formulada por Venturo (2021) precisa que una aplicación y/o regulación normativa en cuanto a una posible despenalización de la eutanasia tendría efectos consecuentes a la legalización donde solamente se calificaría para ciertos pacientes con alguna enfermedad terminal o degenerativa, es preciso mencionar que la eutanasia es la acción realizada por un profesional en el campo de la medicina y la salud, cuando el paciente exprese su voluntad de mitigar el sufrimiento constante de algún mal incurable y que por propia decisión examine el camino de quitarse la vida de forma indolora mediante una asistencia. Además de ello, precisa que la eutanasia es únicamente en beneficio del paciente, si bien es cierto que existe un derecho a la vida como derecho fundamental, también debe de apreciarse algunos criterios sobre una buena vida en condiciones saludables y lo contrario, en sufrimiento, agonía y desesperación. Por lo tanto, en defensa al derecho a la vida también se debe defender el derecho a la vida de una persona con una enfermedad terminal a vivir obligado y sometido a tratamientos crueles y dolorosos que solamente alargan el sufrimiento.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En consecuencia, el impacto jurídico social de la aplicación de la eutanasia en nuestro país en el caso de Ana Estrada, como mencionan el autor de la presente investigación es llegar a proyectar la realidad social y jurídica así como el impacto dentro de la comunidad jurídica y de la sociedad cuando se habla sobre el tema de la eutanasia y su posible despenalización de nuestra normatividad jurídica del Perú, con base la tesis materia de análisis se llega a sintetizar que la eutanasia es la asistencia del personal médico especializado es situar a una persona pereciente con una enfermedad terminal e incurable que día a día sufre dolores insoportables causarle una muerte rápida, indolora. Siempre y cuando la persona exprese su voluntad y deseo a someterse a un procedimiento eutanásico.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: Ana Estrada

Objetivo específico 2: Analizar cuál es el impacto jurídico social de la aplicación de la sedación terminal en nuestro país, debido al caso de Ana Estrada

Autores: Luis Alberto AYNA NUÑES e Inés Carla CENSI ENCISO

Fecha: 07 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Ley N.º 2016-87 - Nuevos derechos para pacientes y personas al final de la vida. (Legislación francesa)• Aprobación de la Asamblea nacional y senado de Francia• Promulgación presidencial• Materia: constitucional
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p><i>En relación al Artículo 1. De la presente norma; se logra precisar que el país europeo, el derecho a morir de forma digna de acorde a la voluntad del personaje, debe tener una consolidación a nivel jurídico y jurisprudencial." donde la formación de médicos, farmacéuticos, enfermeros y otras especialidades se capaciten y sinteticen la docencia en cuidados paliativos. Dado ello esta norma jurídica. no debe ejecutarse ni continuarse cuando d una obstinación irrazonable. Cuando parezcan inútiles, desproporcionadas o cuando no tengan otro efecto el mero mantenimiento artificial de la vida, podrán suspenderse o no realizarse, de acuerdo con la voluntad del paciente y coma siguiendo un procedimiento colegiado definido por reglamento. Es decir, en el mismo artículo 1 menciona que la nutrición e hidratación artificiales constituyen tratamientos que pueden suspenderse de conformidad con el primer párrafo de este, articulo, pueden ser cuando los actos mencionados en los dos primeros párrafos de este artículo se suspenden o no se realizan, el médico salvaguarda la dignidad del moribundo y asegura la calidad de su vida proporcionando los cuidados paliativos mencionados en el artículo precedente. Asimismo, en relación al Artículo 3. Se inserta algunos contextos como son : a petición del paciente para evitar todo</i></p>

	<p><i>sufrimiento y no someterse a obstinación irrazonable, sedación profunda y continúa que produzca alteración de la conciencia mantenida hasta la muerte, asociada a analgesia y cuando todos los tratamientos de soporte vital estén detenidos, se implementa en los siguientes casos: a) cuando el paciente que padezca una enfermedad grave e incurable y cuyo pronóstico vital esté comprometido a corto plazo presente padecimientos refractarios al tratamiento; b) cuando el paciente que padezca una condición grave e incurable de suspender el tratamiento ponga en peligro su vida a corto plazo y sea susceptible de causar un sufrimiento insoportable. C) cuando el paciente no puede expresar su voluntad y, bajo la negativa de la obstinación injustificada a que se refiere el artículo precedente, en caso de que el medico interrumpa el tratamiento de mantenimiento de la vida, aplica una sedación profunda y continua que produce una alteración de la conciencia mantenida hasta la muerte, asociada a analgesia. D) por último la sedación profunda y continúa asociada a la analgesia prevista en el artículo tratado se implanta según el procedimiento colegiado definido reglamentariamente que permite al equipo asistencial comprobar previamente que se cumplen las condiciones de aplicación previstas en los párrafos anteriores.</i></p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La presente “ley Claeys-leonetti” como también es conocida se fundamenta en el derecho que toda persona tiene a un fin digno de la vida en compañía para una mejor asimilación y percepción a causa del sufrimiento. Es decir que los encargados de la salud usen todos los medios pertinentes para que se respete este derecho, como también respetar la voluntad del paciente en cuanto al tratamiento o mantenimiento artificial de la vida, está siempre y cuando el paciente no recaiga en la obstinación irrazonable, es decir perder la capacidad de tomar decisiones. Es ahí cuando el paciente no pueda manifestar su voluntad se podrá seguir un procedimiento colegiado por parte de los médicos en base a su reglamento en aras de salvaguardar su dignidad la persona en calidad de moribundo. Asimismo, está en la decisión del paciente evitar el sufrimiento, cuando el tratamiento de soporte vital se detenga. En este tipo de casos el paciente podrá en su condición de enfermo puede considerar dejar un tratamiento que le cause dolor y expresar tu voluntad en la aplicación de la sedación profunda o sedación terminal bajo la asistencia del personal médico en cumplimiento de un reglamento que establece preceptos para confirmar las condiciones del paciente.</p>

CONCLUSIÓN	<p>La conclusión a la que llegan los autores del presente trabajo investigativo, es que la “ley Claeys-Leonetti” es determinar: si la sedación terminal genera un impacto jurídico social, y en efecto conforme a la ley 2016-87 se determina que la aplicación de la sedación es factible en el territorio francés, donde la ley hace prevalecer el respeto del testamento vital de los pacientes. En ese sentido cuando el personal médico con bases clínicas y éticas realiza un tratamiento de sedación a un paciente que se encuentra sufriendo en fase terminal, no está provocando su muerte, por el contrario, está evitando su sufrimiento mientras este muere. Para una mejor consideración debemos entender que la aplicación de la sedación termina debe estar regida en función a un protocolo asistencial de todos los pacientes con enfermedades terminales y sobre todo cuando su voluntad sea respetada conformé a su consentimiento expreso. Esta ley se versa en función al impacto jurídico, es decir que ya existe una regulación normativa en el plano internacional, y que el Perú podría valerse como medio para una futura reglamentación similar.</p>
-------------------	---

ANEXO 3: validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Ayna Nuñez, Luis Alberto, Censi Enciso Inés Carla

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 19 de agosto del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

ESAU VARGAS HUAMAN



DATOS GENERALES

- 1.1. Lugar y fecha de nacimiento: Vilcabamba-Grau, 05/04/63
- 1.2. DNI: 31042328
- 1.3. Domicilio: Calle Gonzalo Pizarro N° 168-San Miguel
- 1.4. Teléfonos: 969415453
- 1.5. E-mail: eshuva11@hotmail.com
eshuva12@gmail.com

I. FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL

Grados o títulos obtenidos

Carrera profesional	Institución	Grado	Fecha inicio	Fecha fin
Ingeniería Eléctrica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Bachiller en Ingeniería Eléctrica	1979	1985
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Bachiller en Derecho	1994	1998
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Abogado	1994	1998
Derecho	Universidad Inca Garcilaso de Lima	Magíster en Derecho Civil y Comercial	2002	2004
Derecho	Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima	Egresado de Doctorado en Derecho y Ciencia Política	2012	2013

Colegio Prof. al que pertenece:	Colegio de Abogados de Apurímac	Colegiatura Nro. 300	Cond: Habilitado
---------------------------------	---------------------------------	----------------------	------------------

II. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA.

Institución	Dedicación	Fecha inicio	Fecha fin	Categoría
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	DTC	01/04/2009	Actualidad	Docente

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL: No Universitaria

Institución	Cargos Desempeñados	Tipo de Institución	Fecha inicio	Fecha Fin
ENERGOPROJEKT HOLDING S.A.	ASESOR LEGAL	PRIVADA	22/10/01	28/02/04
ENERGOPROJEKT HOLDING S.A.	ABOGADO DEFENSOR	PRIVADA	22/10/01	28/02/09

I. CARGA ACADÉMICA Y/O ADMINISTRATIVA (UNIVERSIDAD)

Académica:

Nombre de la Universidad	Cargo desempeñado	Periodo de trabajo
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	DOCENTE	Desde 01/04/09 hasta la actualidad

Administrativa:

Nombre de la Universidad	Cargo desempeñado	Periodo de trabajo
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	RESPONSABLE DEL PROYECTO VALLEJO EN SU COMUNIDAD (APRENDIZAJE-SERVICIO)	Desde 01/04/09 hasta 31/03/11
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	COORDINADOR ACADÉMICO SEDE COMAS-UCV	Desde 01/04/11 hasta 31/12/14
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Desde 12/01/15 hasta 31/12/15
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	COORDINADOR ACADÉMICO EP DERECHO	Desde 01/01/18 hasta 31/08/18

II. ASESORÍA Y DIRECCIÓN DE TESIS: (Máx. 10 de pregrado y postgrado-3 últimos años)

Tipo	Nivel	Fecha	Nro. Resolución
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 63-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 8-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 241-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 127-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO

JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 126-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 37-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO

I. RECONOCIMIENTOS DE INSTITUCIONES

Instituciones Educativas y Culturales

Reconocimiento	Institución	Fecha	Documento sustentatorio
TUTOR ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	20/12/2016	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7233-2016/DA.UCV LIMA

Otras Instituciones

Documento sustentatorio	Institución	Premio	Fecha
DIPLOMA	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	CABALLERO AVELINO	ABANCAY, 07 DE JUNIO DE 1991
RESOLUCIÓN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU	HUÉSPED ILUSTRE	CHUQUIBAMBILLA, 04 DE NOVIEMBRE DE 1994
RESOLUCIÓN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	RECONOCIMIENTO PÚBLICO	ABANCAY, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2003
RESOLUCIÓN	COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, CONSEJO DEPARTAMENTAL DE APURÍMAC	RECONOCIMIENTO PÚBLICO	ABANCAY, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2007

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	TITULO DE INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN INGENIERIA ELECTRICA Fecha de diploma: 13/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/08/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 24/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana, Godofredo Jorge

I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad Alas Peruanas

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autores de Instrumento: Ayna Nuñez, Luis Alberto, Censi Enciso Inés Carla

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 29 de agosto del 2022.

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
DNI 2541328 Telf.: 950909327



CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.



Fecha de última actualización: 10-04-2022

ORCID

 0000-0002-9801-9353



Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 29/10/2019

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	CALLA COLANA	
Nombres:	GODOFREDO JORGE	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	http://magisteriodigno.blogspot.com	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR NOMBRADO	1984-04-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PROFESOR CONTRATADO	2014-11-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	PROFESOR CONTRATADO	2015-01-01	A la actualidad
UJCM	PROFESOR CONTRATADO	2018-03-01	A la actualidad
UJCM	COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN POSGRADO UJCM	2019-04-01	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS	PROFESOR DE CONTRATADO	2022-02-01	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	PROFESOR DE CONTRATADO	2021-10-01	2021-12-01
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2018-04-01	2018-12-01

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	Contratado	Universidad	Marzo 2022	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS		Otros	Febrero 2022	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	Contratado	Universidad	Octubre 2021	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	Contratado	Universidad	Abril 2018	Diciembre 2018
UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI	Contratado	Universidad	Marzo 2018	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	Contratado	Universidad	Abril 2015	Abril 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Contratado	Universidad	Febrero 2014	A la actualidad
UNJFSC	Contratado	Universidad	Junio 2013	Diciembre 2015
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE PRIMARIA NOMBRADO	Otros	Abril 1984	A la actualidad

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
MAGISTER	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	MAESTRO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	PERÚ	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	ITALIANO	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
3	QUECHUA	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
4	ESPAÑOL O CASTELLANO	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	SI

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	---------	--------	-----------------------------

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/04/1979 Fecha egreso: 05/03/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Augusto Ramiro Brito Díaz

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autores de Instrumento: Ayna Nuñez, Luis Alberto, Censi Enciso Inés Carla

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 29 de agosto del 2022.

Dr. Augusto Ramiro Brito Díaz

DINA - CONCYTEC
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 15583068 Telf.: 992625223



BRITO DIAZ AUGUSTO RAMIRO

Docente investigador en el campo educativo y científico.



Fecha de última actualización: 22-03-2022



Fecha: 23/11/2018

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	BRITO DIAZ	
Nombres:	AUGUSTO RAMIRO	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	rabridi18@gmail.com	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERS.NAC. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRI	DOCENTE	1990-03-01	A la actualidad

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
-------------	--------------	------------------	--------------	-----------

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
-------------	-------	------------	-------------	---------------------------

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
MAGISTER	MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PERÚ	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	FRANCES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	---------	--------	-----------------------------

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
--------------------	--------	-------------------	---------------------

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHEA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHEA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	Enero 2017	Diciembre 2017	LINDO OYOLA HENRY FREDDY	Ciencias Sociales

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
------------	-------------	------	------------------


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 12/10/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	LICENCIADO EN EDUCACION LENGUA Y LITERATURA Fecha de diploma: 10/09/1992 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 10/03/1992 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 03/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 10/12/2008 Fecha egreso: 01/03/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 28/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 19/08/2014 Fecha egreso: 28/02/2019	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Impacto jurídico social de la resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la muerte asistida: Ana Estrada", cuyos autores son CENSI ENCISO INES CARLA, AYNA NUÑEZ LUIS ALBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 16-12- 2022 14:42:15

Código documento Trilce: TRI - 0470637